



**Universidad
Norbert Wiener**

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**“EL ANTICIPO DE HERENCIA COMO TRÁMITE Y EN EL CÓDIGO CIVIL
PERUANO, DEL ESTUDIO JURÍDICO CARLOS CRUZADO MANTILLA,
LIMA, 2018”**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Presentado por:

Br.: RAÚL MANUEL CAMPOS BERROSPI

ASESOR:

Dr.: WALTER JORGE MENDIZABAL ANTICONA

LIMA – PERÚ

2018

Dedicatoria

Con mucho afecto dedico esta investigación a mi esposa Doris, a mis hijos Randol y Raúl, y a mi hija Milagros, por su gran apoyo moral en la realización de esta investigación.

Muchas gracias a todos ellos por ser personas de bien que siempre muestran profundo interés en mi desarrollo personal y profesional.

Agradecimiento

Al Ser Supremo, por ser el origen de todo lo realmente existente.

A mis padres, por haberme dado la vida y una excelente crianza.

A mis maestros, por haberme dado una instrucción de excelencia.

A mis asesores, por haberme dado las pautas para poder elaborar este trabajo de investigación.

A mis amigos y compañeros, los cuales me dieron el ímpetu y coraje para avanzar en la vida.

Índice

	Pág.
Carátula	1
Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Índice	4
Lista de tablas	6
Lista de figuras	7
Resumen	8
Abstract	9
Introducción	10
Capítulo I. Problema de Investigación	11
1.1. Planteamiento del problema	12
1.2. Formulación del problema	12
1.3. Justificación de la investigación	13
1.4. Limitaciones de la investigación	13
Capítulo II. Marco teórico	15
2.1. Antecedentes	16
2.2. Antecedentes legales	20
2.3. Bases teóricas	22
2.4. Objetivos e hipótesis	44
Capítulo III. Marco Metodológico	46
3.1. Tipo y diseño de investigación	47
3.2. Variables	49

3.3. Población, muestra y muestreo	49
3.4. Método de investigación	50
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	51
3.6. Técnicas para el procesamiento de datos	56
Capítulo IV. Resultados	57
4.1. Validez y confiabilidad de los instrumentos	58
4.2. Presentación y análisis de los resultados	59
Capítulo V. Discusión	78
Conclusiones	80
Recomendaciones	84
Referencias bibliográficas	85
Anexos	90

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Condiciones y documentos del trámite de HR y PU	34
Tabla 2. Órdenes sucesorias y la prelación de herederos	42
Tabla 3. Validez de Contenido de las variables Anticipo de herencia como trámite y anticipo de herencia en el Código Civil	58

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Componentes de la Minuta de Anticipo de Legítima	37
Figura 2. Resultados del cálculo en Excel del estadígrafo Kuder Richardson 20 para la primera variable	59
Figura 3. Resultados del cálculo en Excel del estadígrafo Kuder Richardson para la segunda variable	59
Figura 4. Prueba de normalidad se Shapiro-Wilk para determinar el tipo de prueba de hipótesis	59
Figura 5. Correlación Rho de Spearman para las variables	60
Figura 6. Correlación Rho de Spearman de la dimensión Componentes de la minuta con la variable Anticipo de herencia en el Código Civil	61
Figura 7. Correlación Rho de Spearman de la dimensión Inscripción en la Sunarp con la variable Anticipo de herencia en el Código Civil	62

Resumen

El objetivo de esta investigación fue determinar la relación del anticipo de herencia como trámite y del anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

La metodología empleada consistió en el método hipotético-deductivo, tomando en consideración que la investigación se realizó con diseño no experimental transeccional de alcance correlacional.

Los resultados mostraron a un nivel de significancia de 0,05, en la prueba Rho de Spearman un p-valor =0,423 y una correlación =-0,577, lo que indicó que no hay relación de variables.

Se concluyó que el anticipo de herencia como trámite no se relaciona con el anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

Palabras clave: anticipo de herencia, anticipo de legítima, Código Civil, Sunarp.

Abstract

The objective of this investigation was to determine the relationship of the advance of inheritance as a procedure and the advance of inheritance in the Civil Code, of the cases attended by the Law Firm Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

The methodology used consisted of the hypothetical-deductive method, taking into consideration that the research was carried out with a non-experimental transectional design of correlational scope.

The results showed a level of significance of 0.05, in Spearman's Rho test a p-value = 0.423 and a correlation = -0.577, which indicated that there is no relationship of variables.

It was concluded that the advance of inheritance as a procedure is not related to the advance of inheritance in the Civil Code, of the cases attended by the Law Firm Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

Keywords: advance of inheritance, advance of legitimate, Civil Code, Sunarp.

Introducción

En el primer capítulo, de una manera precisa y concreta, se establece el propósito del estudio, a modo de planteamiento de problema; luego se formuló el problema desagregándose de forma correspondiente hasta llegar a los objetivos secundarios; asimismo, se mencionó la importancia de la investigación, su alcance, su justificación y los límites en los que se enmarcó.

En el segundo capítulo, el Marco Teórico, se puede apreciar un conjunto de antecedentes que se refieren a las variables de estudio, anticipo de herencia como trámite y anticipo de herencia en el Código Civil; asimismo consta de las bases teóricas correspondientes, de forma sencilla, precisa y práctica, a fin de que sirvan de base para el desarrollo puntual del estudio. Aquí incluimos objetivos e hipótesis.

En el tercer capítulo, el Marco Metodológico, se definió por completo las características e implicancias de la metodología de la investigación empleada.

En el cuarto capítulo, se mostró el análisis e interpretación de los resultados, de forma ordenada, precisa y evitando colocar gráficos distractores, sino aquellas figuras que conlleven al propósito de la investigación, afirmando o negando sus hipótesis planteadas.

El quinto capítulo, hace referencia a la Discusión.

A continuación se tienen las secciones referentes a las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Muchos padres en el Perú tienen diversas posesiones en bienes inmuebles. Generalmente, cuando estos fallecen se inician grandes problemas entre sus herederos, vale decir, los hijos. No obstante, existen situaciones diversas, en las cuales fallece uno de los cónyuges, y el reparto de los bienes no solo debe extenderse a los hijos que formaron en matrimonio, sino los extramatrimoniales.

Los diversos pleitos entre los herederos tiene lugar cuando los padres fallecen, o uno de ellos, y esto ha desencadenado no solo interminables litigios, sino grandes crímenes. Recordemos, como ejemplo, el caso de la esposa de Mario Paredes -el cual tenía doce hijos, pero de distintas mujeres-, la cual fue asesinada al lado de su hija, por los hijos mayores de su esposo, por asunto de bienes y herencias.

Por tanto, muchos padres toman la decisión de dejar la herencia a sus hijos en vida, por lo que el propósito de esta investigación es determinar la relación del anticipo de herencia como trámite y en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, en estos dos últimos años.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Cómo se relaciona el anticipo de herencia como trámite y en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018?

Problemas específicos

1. ¿Cómo se relacionan los componentes de la minuta de abogado de anticipo de herencia y el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018?

2. ¿Cómo se relaciona la documentación presentada como anexo a la minuta de abogado del anticipo de herencia y el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018?

1.3. Justificación de la investigación

Los resultados de esta investigación se justifican legalmente, ya que permitirán conocer las implicancias relacionadas con los trámites en notaría de un anticipo de herencia y su relación con el código civil.

Los resultados de la investigación son pertinentes, ya que describen las características de las implicancias que se relacionan con el registro de los anticipos de herencias y su relación con los artículos determinados del Código Civil peruano.

Los resultados de la investigación son relevantes ya que son de suma utilidad a otros investigadores que deseen profundizar sobre las líneas de investigación aquí planteadas en este estudio.

1.4. Limitaciones de la investigación

No existieron restricciones presupuestales para la ejecución de la investigación.

La investigación contó con los permisos correspondientes por parte del propietario del estudio jurídico.

La unidad de análisis fueron los documentos referentes a anticipo de herencia de 2017 y 2018.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Quispe (2017), en su investigación *El anticipo de herencia con dispensa de colación y el principio de legalidad en la ley de tributación municipal del Perú*, para optar título profesional de abogado, en la Universidad Andina del Cusco, en Cusco, concluyó que respecto su objetivo principal de investigación, se determinó que para superar la vulneración del principio de legalidad, manifestación de la seguridad jurídica en el ordenamiento jurídico (LTM), se debe prever de manera diferente, el régimen jurídico tributario en cuanto al anticipo de herencia y está hecha dispensa, para no incurrir en vicios que atenten contra su validez en su tratamiento tributario. Teniendo en cuenta que de acuerdo al análisis de la doctrina civil y tributaria, así como de los principios del Derecho Tributario, la existencia de la dispensa hacía variar según sea el caso la naturaleza de la liberalidad. Si hubiese dispensa, sería una simple donación, si no, se consideraría un adelanto de herencia o anticipo de legítima, por lo que debía entenderse que afectaba con el impuesto de alcabala la donación con dispensa de colación, más no aquella donación sin dispensa de colación que en el momento de la muerte, sería considerada anticipo de herencia. La segunda conclusión respondió a su objetivo secundario, que afirmó que se ha determinado que existía vulneración del principio de legalidad del inc. a) del artículo 27 de la Ley de Tributación Municipal que regulaba la inafectación del anticipo de herencia al impuesto de alcabala en forma general, ya que de acuerdo a reiterados fallos del Tribunal Fiscal señalaba que el inc. a) del artículo 27 de la ley prescribía que estuviesen inafectos al impuesto de alcabala los anticipos de legítima, los cuales había sido señalados en la ley de manera genérica, sin circunscribir la inafectación únicamente a aquellos en los cuales no se hubiese pactado dispensa de colación. La vulneración del principio de legalidad se presentaba tanto en el contribuyente y la Administración Tributaria al tener diferente percepción del anticipo de herencia con dispensa, pues la ley constituía una prescripción de carácter abstracto y general

e impedía que los ciudadanos se desarrollaran con mayor certeza y seguridad respecto de sus obligaciones tributarias, por lo que la disposición en su redacción debía facilitar un conocimiento rápido y no distorsionado de los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Aguilar (2017) en su artículo *Legítima, ¿Pars hereditatis o pars bonorum?*, para la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyó que (a) la institución legitimaria tenía como fin proteger a los familiares cercanos y directos del causante, por ello no todos los parientes eran legitimarios. Lo son los más cercanos y directos como los descendientes, ascendientes y cónyuge o, si fuera el caso, el sobreviviente de la unión de hecho; (b) en nuestro sistema jurídico, el fin de regular la sucesión en general (y en particular la legítima) era garantizar el soporte económico de la familia; (c) la legítima estaba regulada en el Derecho Sucesorio como una institución aplicable tanto a la sucesión legal como a la sucesión testamentaria; en cuanto a lo primero, obsérvese que solo podían ser herederos los parientes del causante, salvo el caso del cónyuge o concubino(a) y, en lo segundo, solo podían ser legitimarios los descendientes, ascendientes o cónyuge del causante, o concubino; (d) era indudable la relación estrecha entre el Derecho Sucesorio y el Derecho de Familia. ello se demostraba al revisar a los herederos legales (sucesión intestada), donde quien no era pariente del causante no heredaba, salvo el caso del cónyuge, siendo su fuente de herencia el matrimonio y en lo que atañe a la unión de hecho, el sobreviviente de esa unión descansaba su derecho en la familia formada por esa unión estable y permanente; en la sucesión testamentaria, los llamados herederos forzosos eran parientes del causante, así tenemos a los descendientes, ascendientes y el cónyuge o concubino con la anotación hecha; (e) la legítima era una porción de la herencia reservada a los llamados herederos forzosos, y éstos lo eran los parientes cercanos y directos del causante; (f) el legitimario necesariamente tenía que ser familiar del causante; (g) las cuotas legitimarias se obtenían luego del deceso del causante, reconstruyendo el patrimonio hereditario, deduciendo las deudas si las hubiese,

adicionándose las liberalidades otorgadas en vida por el causante, y el resultado era el referente para obtener las cuotas legitimarias; (h) la ley peruana no dejaba de reconocer que el causante podía otorgar liberalidades a sus herederos forzosos y le daba un tratamiento de anticipo de herencia, cuando se abra la sucesión del causante para los efectos de la colación; (i) los partidarios de la legítima pars bonorum admitían la posibilidad de que la legítima sea pagada en vida del causante; sobre el particular su opinión discrepaba con esa posición, sin embargo, no negaba que pueda existir en la práctica que el causante haya entregado sus bienes a sus futuros herederos y se haya desprendido de todo su patrimonio; si eso hubiera ocurrido y al abrirse la sucesión no existiera herencia alguna, diríamos que terminó pagándose la legítima; sin embargo, si habiéndose otorgado liberalidades a los que mañana más tarde iban a tener la calidad de herederos forzosos y al abrirse la sucesión del causante este dejara bienes y derechos, entonces no podía darse por entendido que la legítima ha sido pagada en su totalidad, pues, esos herederos forzosos también tendrían derecho sobre esos bienes, porque lo principal en el Derecho Sucesorio era el momento en que se abría la sucesión, situación que permitiría saber con la reconstrucción del patrimonio si aún se debía legítima; (j) los partidarios de la legítima pars bonorum señalaban que la legítima podía ser cancelada no a título de heredero sino de legatarios, es decir, que a cada uno de los herederos forzosos se le entregaba bienes en cancelación de su cuota pero bajo la figura de legados; este supuesto en la normatividad peruana no cabía, porque los legados salían de la cuota de libre disposición y tenían un límite, precisamente esa porción disponible; si el causante en su testamento distribuyese su herencia adjudicando bienes específicos a sus herederos, lo que no era raro, estaría pagando la legítima, tan es así que el Código Civil lo regulaba en el artículo 852 a propósito de la partición testamentaria, cuando señala que no hay lugar a partición cuando el testador la ha dejado hecha en el testamento, pudiendo pedirse en este caso, solo la reducción en la parte que excede lo permitido por la ley; es decir, si a un

heredero en cancelación de su cuota se le hubiera adjudicado un bien cuyo valor no alcanzaba la cuota, se pediría a otro heredero a quien se le adjudicó bienes superando su cuota que reduzca el exceso.

Montoya (2016), en su investigación El contrato de compra-venta con cláusula a favor del hijo menor de edad y el anticipo de legítima, para optar título de abogado, en la Universidad Andina del Cusco, en Cusco, estableció que la celebración de contrato de compra-venta a favor del hijo menor de edad era muy común en nuestra sociedad, pero los efectos de dicho contrato generaban conflictos a futuro; como era el caso de los padres que compran una propiedad a nombre del primer hijo menor de edad que concibieron, quien mediante la celebración de este tipo de contrato, pasaría a ser propietario absoluto del bien inmueble; y en el caso que los padres concibieran otros herederos más, estos ya no tendrían derecho a herencia porque su hermano sería propietario del bien inmueble, o cuando los padres no tienen bienes propios, mas solo los que adquirieron en sociedad de gananciales, que en este caso lo adquieren a nombre de sus menores hijos, y estos incurren en causas de indignidad o desheredación, estos ya no podrán resolver el contrato; es por todos estos argumentos y un requisito que se cuestiona la celebración de contrato de compra-venta a favor del hijo menor de edad, como es el de la oferta por que en dicha celebración, el menor de edad no podrá demostrar el origen del dinero que ahora es exigida por Ley Notarial por el lavado de Activos y por la Ley Tributaria por la Evasión (Ley N°28194), a menos que tenga bienes propios, dejados por herencia o legado. Por todo ello, estos contratos debieran ser celebrados como un Anticipo de Legítima por la condición de heredero o herederos forzosos para estar sujeto a Colación, además que se registraría por las normas del Contrato de Donación y por ende se podría invocar su Revocación en los casos de indignidad para suceder y el de desheredación. En esta investigación, también se concluyó que (a) nuestro Código Civil establece ciertos requisitos y elementos para la celebración de un Contrato de

compra-venta tal es, el elemento esencial de la oferta, que está relacionada con el precio y que esta a su vez, necesariamente se expresa en dinero; por lo cual, era cuestionable que las Notarías no exijiesen, para la celebración de este tipo de contrato, el origen del dinero que va a generar la contraprestación, porque el dinero es propio de los padres, mas no de los menores de edad; por cuanto este contrato debería ser nulo de pleno derecho; (b) el Anticipo de Legítima no presentaba una regulación propia sino que estaba sujeto a las Normas que rigen el Contrato de Donación; es necesario que el Anticipo de Legítima contase con su propia normatividad; así los padres que quisieran comprar un bien inmueble a nombre de sus hijos menores de edad, lo puedan realizar directamente por un anticipo de Legítima sin que se vean afectados los derechos a futuro que podrían nacer de esta; (c) el contrato de compra-venta a favor del hijo menor de edad se constituiría como una Donación Indirecta, por la naturaleza propia del contrato, además, que por tratarse de una relación directa entre padres e hijos aparecía la figura del Anticipo de Legítima, que era la única diferencia que existía con el Contrato de Donación, establecida por el Código Civil, que cuando se tratase de herederos forzosos estos inmediatamente se han de convertir en un Anticipo de Legítima, el cual estará sujeto a Colación, lo cual es conveniente para los casos en que a futuro puedan aparecer más herederos forzosos.

2.2. Antecedentes legales

Sucesión Testamentaria

- Casación N° 3206-2011-LIMA, del 20 de agosto de 2012, de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (Considerando 8) (No existe impedimento para que una persona que ha otorgado testamento pueda disponer de sus bienes a través de un anticipo de legítima)

- Resolución N° 871-2012-SUNARP-TR-L, del 15 de junio de 2012, del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (Numeral 7, Punto VI) (Anticipo de legítima de bienes de propiedad de la sociedad conyugal requiere la intervención de ambos cónyuges)

Casación N° 3206-2011-LIMA, del 20 de agosto de 2012, de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. (Considerando 8) (No existe impedimento para que una persona que ha otorgado testamento pueda disponer de sus bienes a través de un anticipo de legítima)

Resolución N° 871-2012-SUNARP-TR-L, del 15 de junio de 2012, del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (Numeral 7, Punto VI) (Anticipo de legítima de bienes de propiedad de la sociedad conyugal requiere la intervención de ambos cónyuges).

Masa Hereditaria

- Casación N° 344-2007-MOQUEGUA, del 25 de setiembre de 2007, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (Considerando 10) (Se puede vender el bien dado en anticipo de legítima, siendo si ocurre la colación y ya se vendió el bien solo procede reclamar su valor)

Casación N° 344-2007-MOQUEGUA, del 25 de setiembre de 2007, de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (Considerando 10) (Se puede vender el bien dado en anticipo de legítima, siendo si ocurre la colación y ya se vendió el bien solo procede reclamar su valor)

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Variable 1: Anticipo de herencia como trámite.

2.3.1.1. Sucesión

Según la RAE (2018), la sucesión es (a) la recepción de los bienes de otra persona como heredero o legatario de ella; y (b) el conjunto de los hijos de una persona y, por extensión, de los descendientes.

Para Demolombe (1880), la sucesión es el hecho jurídico mediante el cual los derechos y las obligaciones transcurren de unas personas a otras, siendo aquellas a quienes se les transmite estos conceptos los que suceden a los anteriores titulares.

Coviello (1938) señala que la identidad de la relación jurídica y la diversidad de los sujetos constituyen los caracteres de la verdadera sucesión.

Bofante (1965) explica que en la sucesión se continúa la relación misma del antecesor, por lo que sucede también en derechos, siendo que de otro modo serían intransmisibles, y en todos los derechos así adquiridos continúa siempre para el sucesor el mismo título de adquisición del causante.

En conclusión, sucesión implica la transmisión de las relaciones jurídicas y patrimoniales por causa de muerte del causante a sus herederos, quienes lo suceden y pasan a ocupar su lugar y que por consiguiente lo subrogan en la misma posición jurídica, como señala Savigny; además el vocablo sucesión comprende los actos intervivos y los mortis causa. Sin embargo, debemos precisar que entre personas vivas se usa la palabra cesión o transmisión, mas no sucesión. La sucesión es la transmisión patrimonial por causa de fallecimiento. El patrimonio es el contenido principal de la sucesión, por lo que hay derechos

patrimoniales y derechos extrapatrimoniales, por regla general los primeros se transmiten y los segundos no (Lanatta, 1981).

Elementos de la sucesión

Los elementos de la sucesión son: (a) el causante, (b) los sucesores y (c) la herencia (Ferrero, 2004).

(a) El causante

El causante es el actor de la sucesión, quien la causa o la origina, es decir, es la persona que fallece o a quien se le ha judicialmente declarado su muerte y que con ello da origen a la sucesión. Se le denomina de *cujus*, también (Ferrero, 2004).

Messineo (1971) distingue los términos expresando que el término *difunto* se refiere a la sucesión ya abierta, y la palabra *autor* al efecto de la transferencia de los derechos del difunto y a la consiguiente adquisición por parte del sucesor.

(b) Los sucesores

Llamados también los causahabientes, los cuales pueden ser herederos y/o legatarios, y son aquellos a quienes se les transmiten los bienes, derechos y obligaciones que son materia de herencia.

Barbero (1967) señala que existe otra categoría denominada los sucesibles, los cuales vienen a ser aquellos que pueden ser llamados a suceder. Todos son sucesibles, ya que si no por ley, pueden ser llamados a la sucesión por testamento.

Demolombre (1879) considera que las sucesibles y coherederos son sinónimos, significando ambas la idea de coparticipes con derecho a la partición.

(c) La herencia

Está constituida por el patrimonio o la masa hereditaria dejada por el causante, la cual comprende el activo y el pasivo del cual es titular el *cujus* al momento de su fallecimiento, el cual será objeto de transmisión (Ferrero, 2004).

2.3.1.2. Masa hereditaria.

Ferrero (2012) señala que masa hereditaria significa acervo bruto, común o líquido, el cual está constituido por el conjunto de bienes y obligaciones de las que el causante es titular al momento de su muerte, incluyendo todo lo que el difunto tiene, es decir, el activo y todo lo que debe, o sea, el pasivo; se caracteriza este acervo porque en él se confunden los bienes propios del difunto con bienes que pertenecen a otras personas, y no al causante o a este conjuntamente con otras personas.

Enneccerus citando a Demolombre (1879) señala que la masa hereditaria es el patrimonio de un fallecido, en cuanto objeto de la sucesión; asimismo la herencia está conformada por el acervo de bienes (Bebilaquia, 1939). Por su parte Valencia (1977) establece que la masa hereditaria es el conjunto de derechos patrimoniales que deja una persona al morir y que son objeto de transmisión o de sucesión.

Por tanto, la herencia recibe varias denominaciones; así como, representa o viene a constituir el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que fueron del causante y que, como consecuencia del fallecimiento de su titular, son susceptibles de ser transmitidos; también se refiere a las obligaciones, corresponde al pasivo del patrimonio (Quispe, 2017).

2.3.1.3. Tipos de herencia.

Según Ferrero (2012), la herencia se clasifica en: (a) herencia bruta o patrimonio hereditario bruto; y (B) herencia neta o patrimonio hereditario neto.

(a) Herencia bruta o patrimonio hereditario bruto

Es el conjunto de bienes y derechos de los cuales el causante fue titular en vida; considera el patrimonio sin el pasivo (Ferrero, 2012).

(b) Herencia neta o patrimonio hereditario neto

Es cuando al patrimonio hereditario bruto se le ha deducido el pasivo, o sea, las obligaciones dejadas por el causante y las cargas de la herencia que surgen como consecuencia del fallecimiento del titular de los bienes; ahí se incluyen los denominados bienes reales, es decir, aquellos que se otorgaron a título de liberalidades, como el caso del anticipo de legítima o de la donación propiamente dicha (Ferrero, 2012).

2.3.1.4. Colación.

Según la RAE (2018) la colación se refiere a la colación de bienes, es decir, la manifestación que al partir una herencia se hace de los bienes que un heredero forzoso recibió gratuitamente del causante en vida de este, para que sean contados en la computación de legítimas y mejoras.

Según De Diego (1959), la colación deriva de la expresión latina “collatio” y esta, de “confiro”, “i”, “ere”, que significa llevar, junto a otra persona o cosa, algo: encargo, autoridad, bienes; de modo tal que, en la propia dirección y sentido, significa aportar a una masa de bienes otros que salieron de ella y, por tanto, también aportar, llevar o poner los

herederos en la masa hereditaria, lo que con anterioridad tenían recibido del causante de la herencia..

Cornejo (1959) señala que la colación, es el acto por el cual el heredero forzoso o legal, que ha recibido por vía distinta de la herencia uno o más bienes, los añade a la masa hereditaria, de tal forma que no reciba más de lo que recibe un heredero de la misma clase o condición.

De aquí se desprende que la finalidad es la de impedir que queden burladas las disposiciones legales y que se cumpla un ideal de justicia (Quispe, 2017).

Zannoni (1982) define la colación como la imputación de las donaciones realizadas en vida por el causante a cualquiera de los herederos forzosos que concurren a la sucesión, respecto de la parte o porción que al beneficiario de la donación o donatario correspondiere en la herencia.

Fernández (2003) refiere que la colación es el regreso del bien anticipado a la masa hereditaria con el fin de nivelar las cuotas hereditarias de todos los herederos forzosos.

Si bien son numerosos los autores que han tratado este tema de diferente manera; hay coincidencia al señalar que la colación es una expresión que significa conferir, o sea poner o agrupar ciertas donaciones al relictum, a fin de formar la masa a dividir; es decir, implica agregar a la herencia propiamente dicha, tal como ha sido definida, todas las liberalidades otorgadas por el causante en vida a todos sus herederos forzosos, a fin de restablecer la igualdad entre ellos, es decir significa la reconstitución de la legítima y se va dar solamente cuando concurren varios de estos, pues si es uno solo, este recoge toda esta herencia (Quispe, 2017).

Es importante comprender que la intención de la colación se concretiza cuando una persona realiza una donación a uno de sus herederos forzosos, quien no tiene intención de favorecerlos sino más bien de adelantarle su parte en la herencia; es la operación, mediante la cual un heredero, llamado a la sucesión en concurrencia con otros, restituye al caudal partible los bienes o valores recibidos del difunto a título gratuito (Quispe, 2017).

La colación, en definitiva, es el acto por el cual el heredero forzoso añade a la herencia los bienes dados como anticipo de herencia por el testador a título de liberalidad y antes de su muerte o, alternativamente, sus valores, con la finalidad de que, si existen varios herederos, no reciba ninguno de ellos por concepto de legítima más de lo que corresponda a los otros de igual clase o condición (Quispe, 2017).

Antecedentes históricos de la colación

(a) La colación en el Derecho Romano

Según Ferrero (2004), la colación se origina en el derecho pretoriano, evolucionando luego a través del derecho Justiniano, en donde es institucionalizado con las características principales con las que se dan en el derecho contemporáneo; su creación tuvo como finalidad evitar los efectos de la acción denominada querrela por ineficacia del testamento.

Holgado (1986) señala que el pretor estableció la obligación de los hijos emancipados de traer a colación parte de los bienes que ellos hubiesen adquirido a partir de la emancipación, porque de lo contrario estarían en situación de ventaja con relación a los hijos no emancipados ya que los bienes que estos adquirirían durante ese estado integraban el patrimonio propio del pater familia, de manera que en estas circunstancias, en la partición de la herencia de este, resultaban perjudicados los no emancipados.

Se observa que conforme al Derecho Romano, cuando eran varios los herederos concurrentes a una misma herencia, asumían la obligación de aportar al patrimonio hereditario las donaciones recibidas que hubieran sido hechas por el donante causante; no obstante, para no perjudicar a los no emancipados se dio el inicio de la *collatio bonorum* o *collatio emancipati*, que luego se extiende a la *collatio doti*, culminando con la *collatio de Justiniano*, en donde se reafirma el principio de equidad como sustento vital de la colación como a continuación se desarrollara (Quispe, 2017).

Clases de colaciones

Según Zannoni (1982), las clases de colación en el Derecho romano fueron las siguientes:

(a) Collatio bonorum o collatio emancipati

Se establece cuando el padre tiene hijos emancipados y no emancipados; la adquisición por los primeros era considerado derecho propio de éstos, mientras que lo adquirido por los no emancipados correspondía al patrimonio del padre; fallecido este, su herencia era distribuida en cuotas iguales entre todos sus descendientes indistintamente, lo cual generó situaciones de injusticia que el pretor advirtió dando lugar a que en el futuro no se concediera la *bonorum possessio* al hijo emancipado mientras éste no prometiese conferir una parte de sus bienes propios adquiridos a sus coherederos no emancipados, lo cual debía ser proporcional a lo que él recibiría en la herencia de su padre; debía mediar una estipulación (Zannoni, 1982).

(b) Collatio doti

De la misma línea también se dice que es de origen pretoriano, debido a la constitución de la dote esponsalicia a favor de la hija, porque con este otorgamiento resultaba disminuido el patrimonio del causante y, consecuentemente, afectado el derecho hereditario de los otros descendientes; también procedía cuando la hija recibía donaciones o herencia de la madre o de otros ascendientes; así tiene la misma orientación que en el primer caso, pues pretende mantener una suerte de equivalencia de intereses hereditarios entre los descendientes (Zannoni, 1982).

(c) Collatio de Justiniano

En torno a la compilación de Justiniano se presenta una nueva visión, en donde el heredero que había recibido de su ascendiente una donación en vida era considerado como un simple anticipo de herencia, un adelanto de la posesión de bienes hereditarios y, por tanto, debía deducírsele de su derecho hereditario para así compensar a los restantes herederos no beneficiados en vida con valores equivalentes a los de la donación para el efecto de la nivelación (Zannoni, 1982).

2.3.1.5. Anticipo de herencia.

El anticipo de herencia es un acto jurídico donde intervienen el anticipante y el anticipado, teniendo este último la calidad de heredero forzoso en el momento del anticipo. La voluntad del testador es que los bienes anticipados retomen a la masa hereditaria al momento de abrirse la sucesión, salvo dispensa de aquel (CAS-4020-01-Lima).

Naturaleza jurídica del anticipo de herencia

El anticipo de herencia es considerado un acto de liberalidad por parte del anticipante a favor del anticipado, o sea, que este último recibe algo y no tiene que dar o pagar nada a cambio de lo que recibe (Aguilar, 2011).

El anticipado recibe una ventaja económica, es decir, se beneficia; mientras que el anticipante sufre una pérdida económica o ve disminuido su patrimonio (Quispe, 2017).

Parte de la doctrina señala que el anticipo de legítima es un contrato, toda vez que necesariamente deben intervenir en este acto dos partes, la cual cada una de ellas puede estar conformada por una o más personas, siendo el anticipante y el anticipado; debe existir además el acuerdo de voluntades de ambas partes; y finalmente se suma a ello una característica importante que lo diferencia de un simple contrato, elevándolo a un contrato sui generis, porque para su existencia y validez, debe darse entre personas que tengan entre sí la calidad de herederos forzosos (Fernández, 2003).

2.3.1.6. Trámite para realizar un anticipo de herencia de inmuebles.

Se debe preparar (a) una minuta de donación autorizada por un abogado. Aquí debe constar los documentos de la propiedad: (b) HR-Hoja de Resumen, (c) PU-Predio Urbano, (d) pago del impuesto predial del año de la celebración del contrato y (e) copia de la partida registral del predio. Estos documentos se presentan ante un notario, quien elevará la minuta a (f) escritura pública. En la escritura pública deberá constar el valor de la inmueble materia del anticipo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 107 ° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios. Posteriormente, convendrá (g) inscribir la propiedad en la Sunarp. (Sunarp, 2018).

Para efectuar el trámite de anticipo de legítima se presenta una minuta de donación autorizada por un abogado, la partida de nacimiento del hijo, la partida de matrimonio de los padres; y los documentos de la propiedad (HR-Hoja de Resumen, PU-Predio Urbano, pago del impuesto predial del año de la celebración del contrato y la copia de la partida registral del predio); dichos documentos se presentan a un notario, quien elevará la minuta a escritura pública. En la escritura pública deberá constar el valor de la inmueble materia del anticipo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 107 ° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios. Este proceso puede durar algunas semanas. Posteriormente, se deberá inscribir la propiedad en los registros públicos (Sunarp, 2017).

Los requisitos para la inscripción en la Sunarp son: (a) solicitud de inscripción de título (formulario de distribución gratuita en las oficinas de la Sunarp) debidamente llenada y firmada por el presentante; (b) parte notarial de la escritura pública con intervención del anticipante (el que otorga el anticipo de herencia) y el beneficiario del anticipo, en la que debe constar el valor asignado al predio; (c) copia certificada de la partida de nacimiento – o de ser el caso, de matrimonio- del beneficiario del anticipo, salvo que la misma se encuentre inserta en la escritura pública; y (d) pago de derechos registrales. (Sunarp, 2018).

El costo de los derechos registrales depende del valor del inmueble otorgado como anticipo de herencia. (Sunarp, 2018).

(a) Si el valor del predio es igual o menor a 35 mil soles:

Derecho de presentación: S/. 34.00

Derecho de inscripción: (Costo del predio x 1.5)/1000. (Sunarp, 2018).

(b) Si el valor del predio es mayor a 35 mil soles:

Derecho de presentación: S/. 34.00

Derecho de inscripción: $(\text{Costo del predio} \times 3) / 1000$. (Sunarp, 2018).

El plazo de calificación es de 7 días hábiles. (Sunarp, 2018).

HR-Hoja de Resumen

La Hoja de Resumen (HR) es un documento donde se consigna la relación de predios registrados para un determinado año, donde se puede visualizar la ubicación del predio, código catastral, el valor del autovalúo, el valor afecto, la base imponible la cual se utilizará para determinar el impuesto predial para dicho año (Municipalidad de San Isidro, 2018).

PU-Predio Urbano

El Predio Urbano (PU) es un documento donde se consigna los datos relativos a la construcción, las otras instalaciones y valor del terreno, todo ellos se encuentra valorizado. Asimismo, la suma de estos valores da como resultado de la el valor del predio (Municipalidad de San Isidro, 2018).

Certificación de Declaración Tributaria del Impuesto Predial (HR – PU)

Es un documento con firma escaneada por el ejecutivo municipal correspondiente (por ejemplo, en la Municipalidad de San Isidro es el Subgerente de Servicio al Contribuyente), el cual certifica la Declaración Jurada Tributaria presentada por el contribuyente, respecto a un determinado año. Generalmente es solicitado para actos de transferencia por notarios o registros públicos, o por SUNAT, Universidades, Entidades Financieras, entre otros. En

ocasiones, puede bastar con presentar los formatos HR – PU que se incluyen en su Carpeta de Tributos (estos son originales) (Municipalidad de San Isidro, 2018).

La información está protegida con un derecho constitucional de reserva tributaria, por tanto, el trámite es personal (en caso de representante, este deberá presentar carta poder con firma legalizada). Para el caso de empresas, el trámite debe ser realizado por representante acreditado en ficha RUC o mediante la documentación correspondiente. La certificación será expedida automáticamente y tiene un costo por predio por año (Municipalidad de San Isidro, 2018).

La certificación de la Declaración Tributaria del Impuesto Predial, está compuesta por el HR y el PU.

Las condiciones y documentos los apreciamos en la tabla 1.

Tabla 1.

Condiciones y documentos del trámite de HR y PU

Condiciones	Documentos
La certificación corresponde por el periodo que el contribuyente ha presentado declaración tributaria aún de forma extemporánea).	Exhibir el documento de identidad del titular y/o representante.
Tenga presente que en los casos que la determinación de tributos ha sido realizada por la propia Administración como resultado de acciones de fiscalización, no podrá expedirse dicha certificación, toda vez que, no existe declaración tributaria.	En caso de actuar como representante deberá acreditar su representación mediante poder por documento público o con firma legalizada o por fedatario designado por la Municipalidad. Para el caso de Persona Jurídica, adicionalmente se deberá acreditar a través de la ficha RUC o mediante la documentación correspondiente, el documento que lo acredita como representante del contribuyente. Pago del derecho de tramites de S/ 6.30 (por predio y año)

Manual de llenado de Declaración Tributaria

Ver el anexo 03: Anexos correspondientes a la variable Anticipo de herencia como trámite.

Copia de la partida registral del predio**Artículo 107° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios vigente**

El Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP - RES. 097-2013-SUNARP-SN fue establecido en el año 2013, y en referencia al anticipo de herencia, vale decir, anticipo de legítima refiere lo siguiente (Normas legales en Perú, 2018):

“La donación se inscribirá en mérito a escritura pública. En el asiento se hará constar el valor del bien donado y, en su caso, las cargas que ha de satisfacer el donatario.

Cuando se trate de un anticipo de legítima debe acreditarse la condición de heredero forzoso con la copia certificada de la partida respectiva. También podrá acreditarse dicha condición con su inserción en la escritura pública o acompañando la respectiva copia certificada.

El derecho de reversión estipulado se inscribirá en el rubro de cargas y gravámenes.

Para inscribir donaciones, legados, o herencias voluntarias a favor de menores, es necesario contar con autorización judicial cuando aquellos actos estén sujetos a cargo, como modalidad del acto jurídico, y no cuando dichos bienes estén gravados”. (s/n).

Copia de la partida registral del predio

La partida registral es un documento expedido por los Registros Públicos donde se detalla toda la historia de un determinado bien inmueble: propietarios anteriores, propietarios actuales, área del inmueble, existencia de gravámenes, entre otros (Sunarp, 2016).

Para obtener la copia de la partida registral del predio, hay tomar en cuenta estos pasos: (a) busca el número de Tomo, Ficha o Partida; (b) visualizar la partida registral; (c) solicitar la copia (Gobierno del Perú, 2018).

Lo primero que se requerirá saber es el número de Tomo, Ficha o Partida Electrónica donde se encuentra la Partida Registral. Para esto se deberá ir a SUNARP y en Caja solicitar verbalmente una búsqueda. Por la búsqueda se deberá realizar un pago, pedirán el nombre del Propietario del Predio. Luego, mostrarán todas las Partidas bajo el Nombre de Propietario, se elige la Partida que se quiere visualizar. Una vez que se eligió la Partida que se quería ver, se deberá hacer un pago para que se reciba un formato de visualización con el número de Partida (Gobierno del Perú, 2018).

Luego, uno debe dirigirse a las computadoras que se encuentran en las Oficinas de SUNARP con el formato de visualización, el personal de SUNARP ingresará los datos y pondrá la Partida que se ha solicitado para que se pueda ver por máximo 30 minutos. Por cuestiones de seguridad solo se podrá visualizar las Partidas Registrales desde las computadoras que se encuentran en las oficinas de SUNARP (Gobierno del Perú, 2018).

Finalmente, ya conociendo estos datos, se hará la solicitud y pago correspondiente para obtener la copia de la partida registral ya ubicada (Gobierno del Perú, 2018).

Una aclaración importante es que las Partidas Registrales que tengan más de 100 Páginas o que se encuentren en Tomos deberán ser consultadas en la Sede Central de SUNARP por su extensión. Las Partidas que se encuentren en Fichas sí podrán ser consultadas en las demás Oficinas de SUNARP (Gobierno del Perú, 2018).

2.3.1.7. Componentes de la minuta de donación autorizada por un abogado.

Según la experiencia del investigador, realizador de este estudio, los componentes de una Minuta de Anticipo de Legítima en Notario debe tener los componentes expuestos en la figura 1.

1. Identificación del solicitante (o cónyuges solicitantes)
2. Petitorio
3. Hechos del petitorio
4. Vía procedimental
5. Fundamentación jurídica
6. Medios probatorios y anexos
7. Por tanto
8. Firmas

Figura 1. Componentes de la Minuta de Anticipo de Legítima

Fuente: Elaboración propia

2.3.1.8. Dimensiones de la variable Anticipo de herencia como trámite.

Las dimensiones son: (a) componentes de la minuta de abogado de anticipo de herencia y (b) la documentación presentada como anexo a la minuta de abogado del anticipo de herencia.

Los indicadores de la dimensión Componentes de la minuta de abogado de anticipo de herencia son: (a) Identificación del solicitante (o cónyuges solicitantes), (b) petitorio, (c) hechos del petitorio, (d) vía procedimental, (e) fundamentación jurídica, (f) medios probatorios y anexos, (g) por tanto y (h) firmas.

Los indicadores de la dimensión Documentación presentada como anexo a la minuta de abogado del anticipo de herencia son: (a) HR-Hoja de Resumen, (b) PU-Predio Urbano, (c)

pago del impuesto predial del año de la celebración del contrato y (d) copia de la partida registral del predio.

2.3.2. Variable 2: Anticipo de herencia en el Código Civil.

2.3.2.1. Artículos del Código Civil peruano relacionados con el anticipo de herencia.

Noción de legítima

Artículo 723°.- La legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador cuando tiene herederos forzosos.

Herederos forzosos

Artículo 724°.- Son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho.

Tercio de libre disposición

Artículo 725°.- El que tiene hijos u otros descendientes, o cónyuge, puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes.

Libre disposición de la mitad de los bienes

Artículo 726°.- El que tiene sólo padres u otros ascendientes, puede disponer libremente hasta de la mitad de sus bienes.

Libre disposición de la totalidad de los bienes

Artículo 727°.- El que no tiene cónyuge ni parientes de los indicados en los Artículos 725° y 726°, tiene la libre disposición de la totalidad de sus bienes.

Gravamen sobre la porción disponible

Artículo 728°.- Si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia conforme al Artículo 415°, la porción disponible quedará grabada hasta donde fuera necesario para cumplirla.

Legítima de heredero forzoso

Artículo 729°.- La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión.

Legítima del cónyuge

Artículo 730°.- La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio.

Derecho de habitación vitalicia del cónyuge supérstite

Artículo 731°.- Cuando el cónyuge sobreviviente concorra con otros herederos y sus derechos por concepto de legítima y gananciales no alcanzaren el valor necesario para que le sea adjudicada la casa-habitación en que existió el hogar conyugal, dicho cónyuge podrá optar por el derecho de habitación en forma vitalicia y gratuita sobre la referida casa. Este

derecho recae sobre la diferencia existente entre el valor del bien y el de sus derechos por concepto de legítima y gananciales.

La diferencia de valor afectará la cuota de libre disposición del causante y, si fuere necesario, la reservada a los demás herederos en proporción a los derechos hereditarios de éstos.

En su caso, los otros bienes se dividen entre los demás herederos, con exclusión del cónyuge sobreviviente.

Derecho de usufructo del cónyuge supérstite

Artículo 732°.- Si en el caso del Artículo 731° el cónyuge sobreviviente no estuviere en situación económica que le permita sostener los gastos de la casa habitación, podrá, con autorización judicial, darla en arrendamiento, percibir para sí la renta y ejercer sobre la diferencia existente entre el valor del bien y el de sus derechos por concepto de legítima y gananciales los demás derechos inherentes al usufructuario. Si se extingue el arrendamiento, el cónyuge sobreviviente podrá readquirir a su sola voluntad el derecho de habitación a que se refiere el Artículo 731°.

Mientras esté afectado por los derechos de habitación o de usufructo, en su caso, la casa-habitación tendrá la condición legal de patrimonio familiar.

Si el cónyuge sobreviviente contrae nuevo matrimonio, vive en concubinato o muere, los derechos que le son concedidos en este Artículo y en el Artículo 731° se extinguen, quedando expedita la partición del bien. También se extinguen tales derechos cuando el cónyuge sobreviviente renuncia a ellos.

Intangibilidad de la legítima

Artículo 733°.- El testador no puede privar de la legítima a sus herederos forzosos, sino en los casos expresamente determinados por la ley, ni imponer sobre aquélla gravamen, modalidad, ni sustitución alguna. Tampoco puede privar a su cónyuge de los derechos que le conceden los Artículos 731° y 732°, salvo en los referidos casos.

Institución de heredero o legatario

Artículo 734°.- La institución de heredero o legatario debe recaer en persona cierta, designada de manera indubitable por el testador, salvo lo dispuesto en el Artículo 763°, y ser hecha sólo en testamento.

Sucesión a título universal y particular

Artículo 735°.- La institución de heredero es a título universal y comprende la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia o una cuota parte de ellos. La institución de legatario es a título particular y se limita a determinados bienes, salvo lo dispuesto en el Artículo 756°. El error del testador en la denominación de uno u otro no modifica la naturaleza de la disposición.

Forma de institución de heredero forzoso

Artículo 736°.- La institución de heredero forzoso se hará en forma simple y absoluta. Las modalidades que imponga el testador se tendrán por no puestas.

Artículo 816°.- Órdenes sucesorios

Son herederos del primer orden, los hijos y demás descendientes; del segundo orden, los padres y demás ascendientes; del tercer orden, el cónyuge o, en su caso, el integrante

sobreviviente de la unión de hecho; del cuarto, quinto y sexto órdenes, respectivamente, los parientes colaterales del segundo, tercer y cuarto grado de consanguinidad.

El cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho también es heredero en concurrencia con los herederos de los dos primeros órdenes indicados en este Artículo.

Exclusión sucesoria

Artículo 817°.- Los parientes de la línea recta descendente excluyen a los de la ascendente. Los parientes más próximos en grado excluyen a los más remotos, salvo el derecho de representación (ver tabla 2).

Tabla 2.

Órdenes sucesorias y la prelación de herederos

Órdenes	Heredan
1° Orden	Los hijos y demás descendientes
2° Orden	Los padres y demás ascendientes
3° Orden	El cónyuge
4° Orden	Los parientes colaterales del segundo grado de consanguinidad (los hermanos)
5° Orden	Los parientes colaterales del tercer grado de consanguinidad (los tíos y sobrinos)
6° Orden	Los parientes colaterales del cuarto grado de consanguinidad (los primos hermanos, los sobrinos nietos y tíos abuelos)

Fuente: Quispe, 2017, p. 57

Igualdad de derechos sucesorios de los hijos

Artículo 818°.- Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto de sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales, a los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o de la madre y los parientes de éstos, y a los hijos adoptivos.

Sucesión por cabeza y por estirpe

Artículo 819°.- La misma igualdad de derechos rige la sucesión de los demás descendientes. Estos heredan a sus ascendientes por cabeza, si concurren solos, y por estirpe, cuando concurren con hijos del causante.

Noción de colación

Artículo 831°.- Las donaciones u otras liberalidades que, por cualquier título, hayan recibido del causante sus herederos forzosos, se considerarán como anticipo de herencia para el efecto de colacionarse, salvo dispensa de aquél.

Límites de la dispensa de colación

Artículo 832°.- La dispensa está permitida dentro de la porción disponible y debe establecerla expresamente el testador en su testamento o en otro instrumento público.

Colación de bienes

Artículo 833°.- La colación de los bienes se hace a elección de quien colaciona, devolviendo el bien a la masa hereditaria o reintegrando a ésta su valor. Si el bien hubiese sido enajenado o hipotecado, la colación se hará también por su valor. En ambos casos, el valor del bien es el que tenga en el momento de la apertura de la sucesión.

Copropiedad de herederos

Artículo 844°.- Si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar.

2.3.2.2. Dimensiones de la variable Anticipo de herencia en el Código Civil.

Las dimensiones son: (a) mención de la expresión anticipo de legítima; (b) mención de artículos del Código Civil; y (c) mención de artículos relacionados con normas complementarias al trámite.

2.4. Objetivos e hipótesis

2.4.1. Objetivos.

2.4.1.1. Objetivo general.

Determinar la relación del anticipo de herencia como trámite y del anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

2.4.1.2. Objetivos específicos.

1. Determinar la relación de los componentes de la minuta de abogado de anticipo de herencia y el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

2. Determinar la relación de la documentación presentada como anexo a la minuta de abogado del anticipo de herencia y el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

2.4.2. Hipótesis

2.4.2.1. Hipótesis general.

El anticipo de herencia como trámite se relaciona directamente con el anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

2.4.2.2. Hipótesis específicas.

1. Los componentes de la minuta de abogado de anticipo de herencia se relacionan directamente con el anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

2. La documentación presentada como anexo a la minuta de abogado del anticipo de herencia se relaciona directamente con anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación fue de enfoque cuantitativo y de alcance relacional (correlacional).

Según Hernández et al (2014), el enfoque cuantitativo usa la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, a fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías.

Esta investigación fue de tipo observacional, prospectivo, transversal y analítico.

Según el Dr. José Supo (2012), los tipos de investigación pueden ser, según la intervención del investigador: (a) observacional, donde no existe intervención del investigador; los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajena a la voluntad del investigador, o (b) experimental, los cuales siempre son prospectivos, longitudinales, analíticos y de nivel investigativo “explicativo” (causa – efecto); además de ser “controlados”.

Según la planificación de la toma de datos, los tipos de investigación pueden ser, según Supo (2012): (a) prospectivo, donde los datos necesarios para el estudio son recogidos a propósito de la investigación (primarios); por lo que, posee control del sesgo de medición; y (b) retrospectivo, donde los datos se recogen de registros donde el investigador no tuvo participación (secundarios); no se puede dar fe de la exactitud de las mediciones.

Según el número de ocasiones en que mide la variable de estudio, los tipos de investigación pueden ser (Supo, 2012): (a) transversales, donde todas las variables son medidas en una sola ocasión; por ello de realizar comparaciones, se trata de muestras independientes; o (b) longitudinales, donde la variable de estudio es medida en dos o más

ocasiones; por ello, de realizar comparaciones (antes – después) son entre muestras relacionadas.

Según el número de variables de interés, los tipos de investigación pueden ser (Supo, 2012): (a) descriptivos, donde el análisis estadístico, es univariado porque solo describe o estima parámetros en la población de estudio a partir de una muestra; o (b) analíticos, donde el análisis estadístico por lo menos es bivariado; porque plantea y pone a prueba hipótesis, su nivel más básico establece la asociación entre factores.

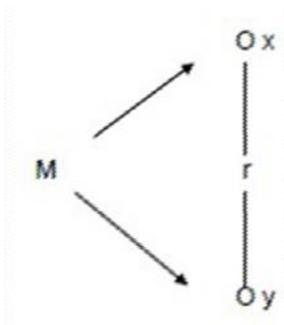
3.1.2. Diseño de investigación.

El diseño de esta investigación fue no experimental transeccional correlacional.

Según Hernández et al (2014), el diseño no experimental apropiado considera un diseño transversal o transeccional, ya sea que su alcance inicial o final sea exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo.

Los estudios transeccionales o transversales son estudios que recopilan datos en un momento único (Hernández et al, 2014).

Los diseños correlacionales-causales pueden limitarse a establecer relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales, siendo tan solo para establecer relaciones no causales, se fundamentan en planteamientos e hipótesis correlacionales (Hernández et al, 2014).



Donde:

M = Muestra de Investigación

Ox = Variable A: Anticipo de herencia como trámite

Oy = Variable B: Anticipo de herencia en el Código Civil

r = Relación entre variables

3.2. Variables

Las variables son independientes:

X₁ = Anticipo de herencia como trámite

X₂ = Anticipo de herencia en el Código Civil

3.3. Población, muestra y muestreo

Se consideró como población de estudio todos los casos de anticipo de herencia del Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, a modo de muestreo censal.

La muestra se considera censal cuando se selecciona al total de la población al considerarla un número manejable de sujetos. En este sentido la muestra censal es aquella

donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestra. Por eso se precisa como censal por ser simultáneamente universo, población y muestra. (Ramírez, 1997).

3.4. Método de investigación

El método usado en esta investigación fue el hipotético-deductivo.

El método hipotético deductivo consiste en proponer una hipótesis, luego se deduce de ellas consecuencias directamente verificables en la realidad (lo deductivo), y finalmente, confronta esas consecuencias con los hechos, para verificar si las hipótesis son o no sostenibles (Palella y Martins, 2003).

Permite poner a prueba las hipótesis científicas y consiste en deducir las mismas consecuencias lógicas, contrastables con los hechos como resultado; las hipótesis podrán ser corroboradas o refutadas. El método hipotético deductivo es un procedimiento que toma unas aseveraciones en calidad de hipótesis y, por lo tanto, comprueba tales hipótesis deduciendo de ellas, en conjunto con otros conocimientos que ya poseemos, conclusiones que confrontamos con los hechos (Cerdeña, 1991).

Aunado a esto, es considerado como un conjunto de pasos ordenados de una manera sistemática y ordenada, con el fin de alcanzar los objetivos planteados. Constituye el procedimiento o conjunto de procedimientos que se usan, a fin de obtener conocimientos científicos o el modelo de trabajo o pauta general, el cual orienta y encamina la investigación (Sabino, 1992).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas.

La técnica a emplear fue el análisis documental.

Según la Fundación Universitaria Luis Amigó (s/f), el análisis documental es la técnica mediante la cual se descompone y describe un documento en su estructura externa e interna. Descubre el esquema seguido por el autor y permite el reconocimiento y comprensión del documento de manera ordenada, sistemática y gradual, mediante un acercamiento paso a paso. El análisis de la estructura externa consistente en describir un documento en sus aspectos formales con el fin de identificarlo (Descripción Bibliográfica) y permite ubicarlo en una colección en función de sus características formales como autor, título, traductor, lugar de edición, editor, año, publicación, destinatarios, prólogo, introducción, índice, solapas o contracubierta y características físicas. Por su parte, el análisis de la estructura interna da cuenta del contenido del documento y en este sentido posibilita conocer los conceptos, propuestas, ideas, planteamientos, apreciaciones o presupuestos del autor destacando sus elementos esenciales.

En este sentido, el análisis documental busca descubrir la relación entre las ideas principales y las secundarias o derivadas que sustentan el texto y la coherencia interna del mismo (observar la consistencia o inconsistencia de los planteamientos); presenta y respeta la estructura o esqueleto original del texto: idea central, ideas principales y secundarias y conclusiones. Es importante recordar que las ideas secundarias son aquellas que ejemplifican, aclaran, describen o amplían la idea principal.

El análisis documental permite al lector tener una visión clara y precisa del pensamiento o planteamiento central del autor. Fortalece en él habilidades como: síntesis y análisis,

comprensión lectora, memorización rápida de palabras, ideas o conceptos importantes; potencia además, habilidades para el estudio y consultas posteriores.

El análisis documental se realiza paso a paso. Se sugiere tener en cuenta los siguientes:

(a) Reconocimiento del documento: lectura del mismo, atendiendo a: los elementos característicos del texto, como: autor, título, traductor, lugar de edición, editor, año, publicación, destinatarios, temas, metodología, época y objetivos y fijándose especialmente en aquellas partes que suelen incluir información sobre el propio documento, como prólogo, introducción, índice, solapas o contracubierta. La lectura puede incluir subrayados, interrogaciones al texto y notas que permitan después abordar el análisis.

(b) Lectura del texto observando su estructura y la lógica de ésta con relación a su contenido.

(c) Identificación de ideas principales y secundarias; palabras clave y aquellas que se repiten; propuestas, argumentos, ideas, planteamientos y contradicciones.

(d) Condensación del texto en virtud de la pertinencia y relevancia de sus contenidos y la priorización de los temas fundamentales detectados. Representación del texto teniendo en cuenta sus ideas principales, secundarias, argumentos, planteamientos, contradicciones y propuestas.

(e) Recuperación del sentido y significado del texto: que dice el autor y que le dice al lector de acuerdo con sus experiencias de vida y su práctica profesional. Elaboración de conclusiones.

3.5.2. Instrumentos.

Los instrumentos empleados para ambas variables de estudio fueron las listas de chequeo o Check lists.

Según Bichachi (s/f), la lista de chequeo o check list es un listado de preguntas, en forma de cuestionario que sirve para verificar el grado de cumplimiento de determinadas reglas establecidas a priori con un fin determinado.

La forma de redactar y diagramar las Listas de Chequeos es variada. Uno de los formatos más prácticos y fáciles de usar son aquellos diseñados en forma de cuadro, que permiten un llenado rápido de los distintos casilleros, de acuerdo que se verifique a o no la regla en cuestión. Se pueden contestar con un SI o un No, o bien tildar los casilleros para los casos en que se verifica la regla, dejando el espacio en blanco si no se cumple. En este tipo de diseños, cerrados, es conveniente prever siempre un espacio abierto, lo bastante extenso como para que se puedan volcar en él todas las observaciones que exijan un desarrollo.

2.5.2.1. Instrumento para la variable 1: Anticipo de herencia como trámite.

Ficha técnica:

Nombre: Check List de Anticipo de Herencia como Trámite en Minuta de Abogado

Autor: Magíster en Docencia y Gestión Educativa, Marcos Walter Acosta Montedoro

Año: 2018

Procedencia: Creación propia

Número de ítems: 12 ítems

Tiempo de aplicación: 1 hora

Tipo de escala: Dicotómica

División: Los primeros ocho ítems corresponden a la dimensión Componentes de la minuta de abogado de anticipo de herencia; los cuatro ítems restantes corresponden a la dimensión Documentación presentada como anexo a la minuta de abogado del anticipo de herencia.

Validación: La validación se dio de acuerdo al criterio de juicio de expertos.

Población objetivo: Consideró como población de estudio todos los casos de anticipo de herencia del Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, Perú.

Objetivo: Medir la variable Anticipo de herencia como trámite

Calificación: La prueba consta de 12 ítems, correspondiendo cada uno a una dimensión de la variable.

La valoración es la siguiente.

Sí = 1

No = 0

2.5.2.2. Instrumento para la variable 2: Anticipo de herencia como Código Civil.

Ficha técnica:

Nombre: Check List de Anticipo de Herencia en el Código Civil en Minuta de Abogado

Autor: Magíster en Docencia y Gestión Educativa, Marcos Walter Acosta Montedoro

Año: 2018

Procedencia: Elaboración propia

Número de ítems: 3 ítems

Tiempo de aplicación: 5 minutos por minuta redactada a investigar

Tipo de escala: Dicotómica

División: Se divide en tres dimensiones; cada dimensión está representada por un ítem.

Validación: La validación se dio de acuerdo al criterio de juicio de expertos.

Población objetivo: Consideró como población de estudio todos los casos de anticipo de herencia del Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, Perú.

Objetivo: Medir la variable Anticipo de herencia en el Código Civil

Calificación: La prueba consta de 3 ítems distribuidos en función a sus dimensiones:

Valoración de la dimensión 1, ítem 1: La expresión “anticipo de herencia”

Sí = 0 (Debe decir anticipo de legítima)

No = 1

Valoración de la dimensión 2, ítem 2: La mención de artículos relacionados con “anticipo de herencia” del Código Civil

Sí = 1

No = 0

Valoración de la dimensión 3, ítem 3: La mención de artículos relacionados con normas legales complementarias al trámite

Sí = 1

No = 0

3.6. Técnicas para el procesamiento de datos

Se realizó la tabulación correspondiente, usando la estadística descriptiva y recurriendo a Excel, para posteriormente usar el SPSS, el cual es un programa estadístico informático muy usado en las ciencias sociales y aplicadas, acorde a la ciencia del Derecho.

Se hizo la validación del instrumento por medio de criterio de jueces con conocimiento de investigaciones cuantitativas en Derecho.

Se midió la confiabilidad del instrumento por medio del estadígrafo Kuder Richardson 20, por ser una lista de chequeo con respuestas dicotómicas.

Para determinar el tipo de prueba de hipótesis a emplear, se empleó el estadígrafo Shapiro Wilk, para muestras pequeñas, o sea, menores de 50.

Para establecer la medición de la correlación se usó la prueba Rho de Spearman por corresponder a una prueba no paramétrica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Validez y confiabilidad de los instrumentos

4.1.1. Validez

Para determinar la validez de contenido, el instrumento se sometió a juicio de expertos, para ello se recurrió a profesionales en Derecho y con posgrado, entre otros, así como a un investigador científico con grado de maestro en el conocimiento de las variables y de la investigación.

Se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica desglosando en dimensiones, indicadores e ítems así como el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

Tabla 3.

Validez de Contenido de las variables Anticipo de herencia como trámite y anticipo de herencia en el Código Civil

Validador	Resultado
Dr. Jenry Salazar Garcés	Aplicables
Dr. Napoleón Cabrejo Ormachea	Aplicables
Dr. Walter Jorge Mendizabal Anticona	Aplicables
Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro	Aplicables
Mg. Julio Pérez Delgado	Aplicables

Nota: La fuente se obtuvo de los certificados de validez del instrumento.

5.1.2. Confiabilidad

Se realizó una prueba piloto con 5 expedientes de estudios jurídicos de abogados peruanos diversos de la Internet referentes a minutas de anticipo de herencia.

Kuder-Richardson 20	N of Items	Resultado
1,000	12	Excelente

Figura 2. Resultados del cálculo en Excel del estadígrafo Kuder Richardson 20 para la primera variable

Kuder-Richardson 20	N of Items	Resultado
1,000	3	Excelente

Figura 3. Resultados del cálculo en Excel del estadígrafo Kuder Richardson para la segunda variable

4.2. Presentación y análisis de los resultados

4.2.1. Prueba de normalidad.

	Shapiro-Wilk		
	Statistic	df	Sig.
Anticipo de herencia como trámite	,729	4	,024
Anticipo de herencia en el Código Civil	,630	4	,001

Figura 4. Prueba de normalidad se Shapiro-Wilk para determinar el tipo de prueba de hipótesis

Los resultados presentados en la Fig. 4 indicaron que la distribución de cada una de las variables de estudio fueron estadísticos significativos y no se aproximaron a la curva normal (p -valor $< 0,05$) por lo que se han de usar pruebas no paramétricas; se usó la prueba Rho de Spearman.

4.2.3. Pruebas de hipótesis.

4.2.3.1. Hipótesis general.

H₀: El anticipo de herencia como trámite no se relaciona directamente con el anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

H₁: El anticipo de herencia como trámite se relaciona directamente con el anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

Correlations			Variable 1: anticipo de herencia como trámite	Variable 2: anticipo de herencia en el Código Civil
Spearman's rho	Variable 1: anticipo de herencia como trámite	Correlation Coefficient	1,000	-,577
		Sig. (2-tailed)	.	,423
		N	4	4
	Variable 2: anticipo de herencia en el Código Civil	Correlation Coefficient	-,577	1,000
		Sig. (2-tailed)	,423	.
		N	4	4

Figura 5. Correlación Rho de Spearman para las variables

En la figura 5, se puede observar que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor = 0.423 y una correlación Rho de Spearman de -0,577, es decir no existe correlación de variables, por lo que se afirma la hipótesis nula que establece que el anticipo de herencia como trámite no se relaciona directamente con el anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

4.2.3.2. Hipótesis específicas.

4.2.3.2.1. Primera hipótesis específica.

H₀: Los componentes de la minuta de abogado de anticipo de herencia no se relacionan directamente con el anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

H₁: Los componentes de la minuta de abogado de anticipo de herencia se relacionan directamente con el anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

Correlations			
		Dimensión 1: Componentes de la minuta	Variable 2: anticipo de herencia en el Código Civil
Spearman's rho	Dimensión 1: Componentes de la minuta	Correlation Coefficient	1,000
		Sig. (2-tailed)	-,577
		N	4
	Variable 2: anticipo de herencia en el Código Civil	Correlation Coefficient	-,577
		Sig. (2-tailed)	,423
		N	4

Figura 6. Correlación Rho de Spearman de la dimensión Componentes de la minuta con la variable Anticipo de herencia en el Código Civil

En la figura 6, se puede observar que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor = 0.423 y una correlación Rho de Spearman de -0,577, es decir, no hay correlación, por lo que se afirma la hipótesis nula que establece que los componentes de la minuta de abogado de anticipo de herencia no se relacionan directamente con el anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

4.2.3.2.1. Segunda hipótesis específica.

H₀: La documentación presentada como anexo a la minuta de abogado del anticipo de herencia no se relaciona directamente con anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

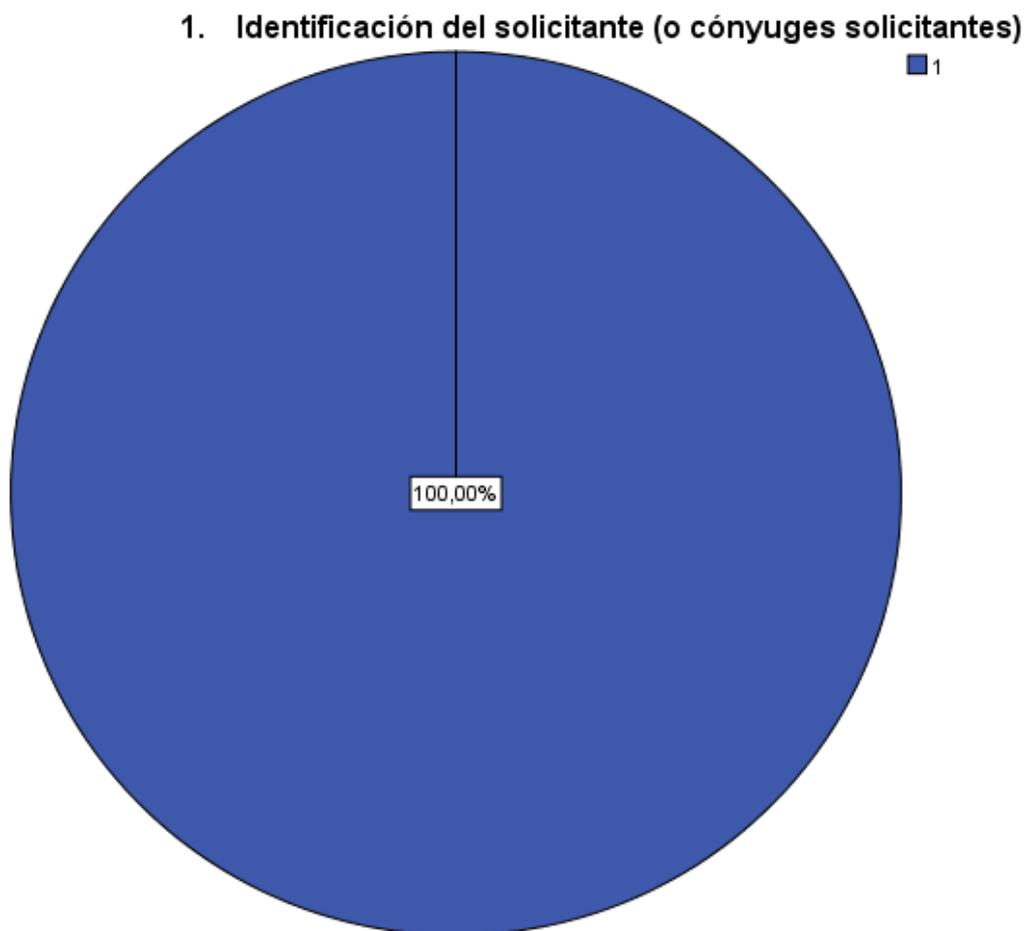
H₁: La documentación presentada como anexo a la minuta de abogado del anticipo de herencia se relaciona directamente con anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

Correlations			Dimensión 2. Documentos del trámite	Variable 2: anticipo de herencia en el Código Civil
Spearman's rho	Dimensión 2. Documentos del trámite	Correlation Coefficient	.	.
		Sig. (2-tailed)	.	.
	N	4	4	
	Variable 2: anticipo de herencia en el Código Civil	Correlation Coefficient	.	1,000
Sig. (2-tailed)		.	.	
N		4	4	

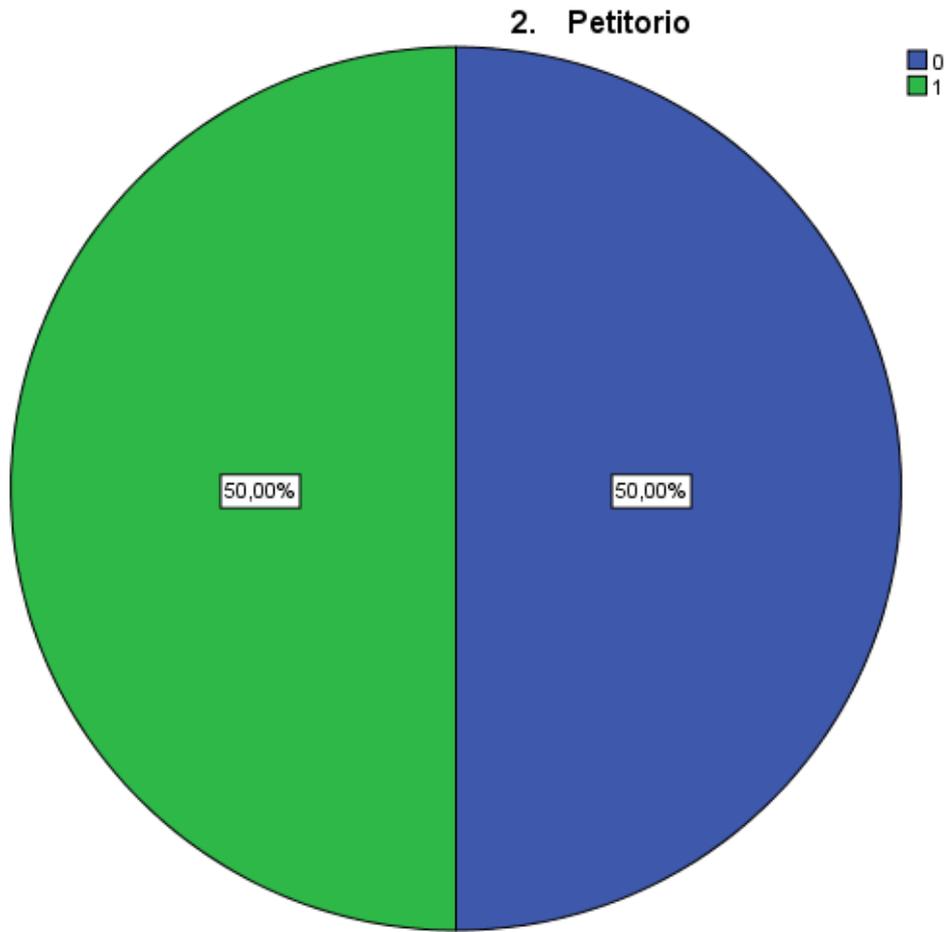
Figura 7. Correlación Rho de Spearman de la dimensión Inscripción en la Sunarp con la variable Anticipo de herencia en el Código Civil

En la figura 7, se puede observar que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor inexistente y una correlación Rho de Spearman nula, por lo que se afirma la hipótesis nula que establece que la documentación presentada como anexo a la minuta de abogado del anticipo de herencia no se relaciona directamente con anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

4.2.4. Descriptivos

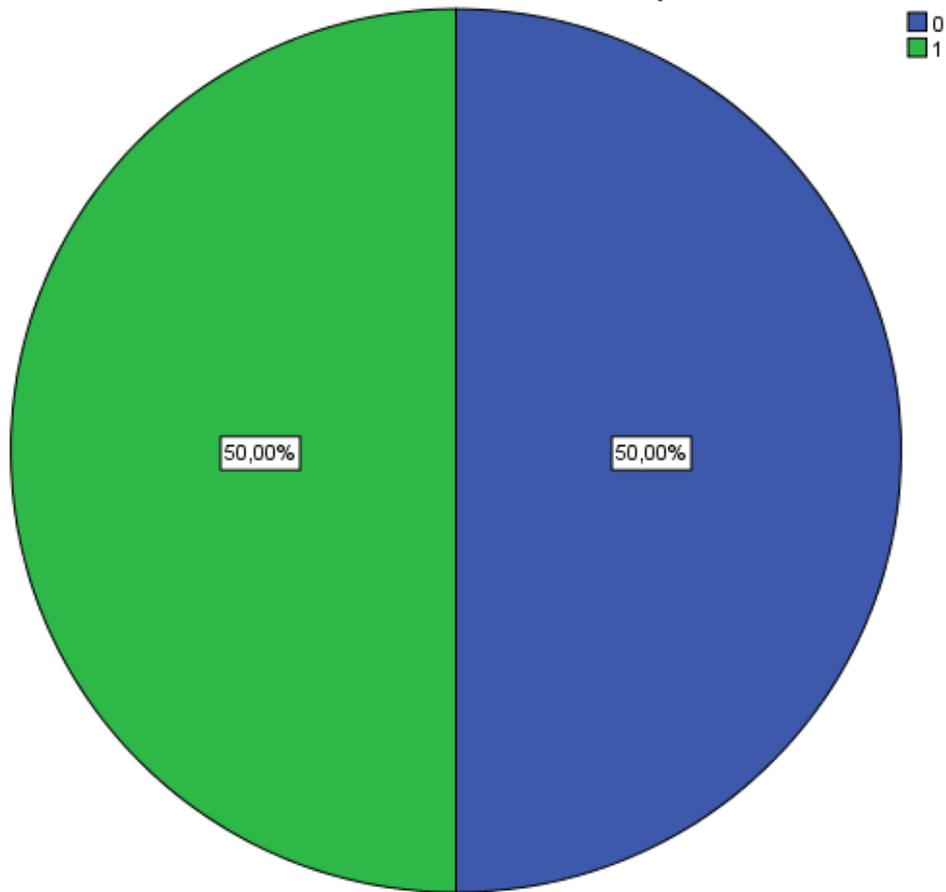


En el diagrama se puede observar que todas las minutas contienen la identificación del solicitante o solicitantes (cónyuges).

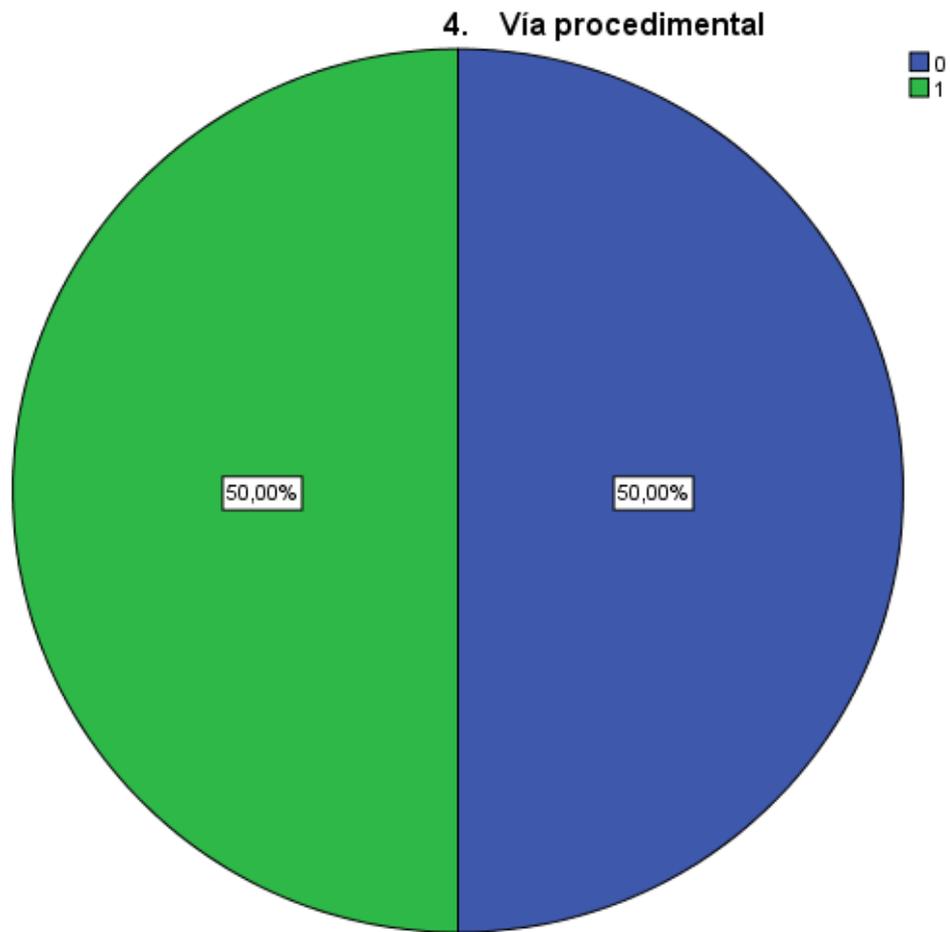


Solo mitad de las minutas contienen el Petitorio.

3. Hechos del peticorio

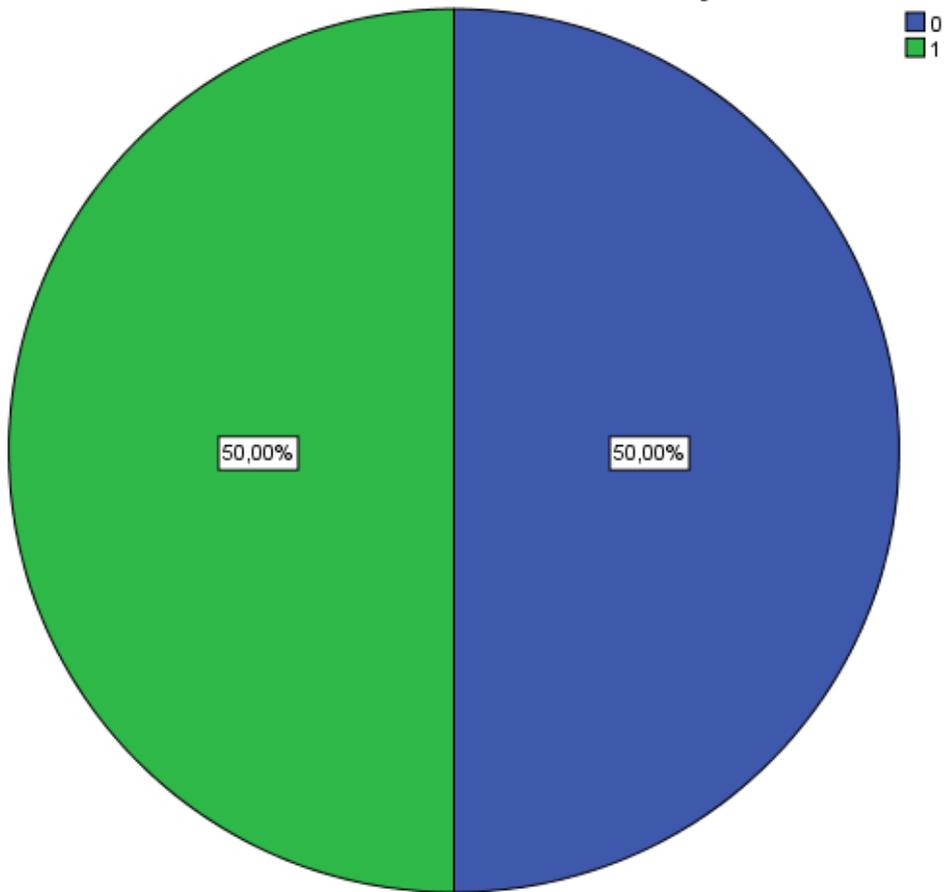


Solo la mitad de expedientes contiene Hechos del Peticorio.



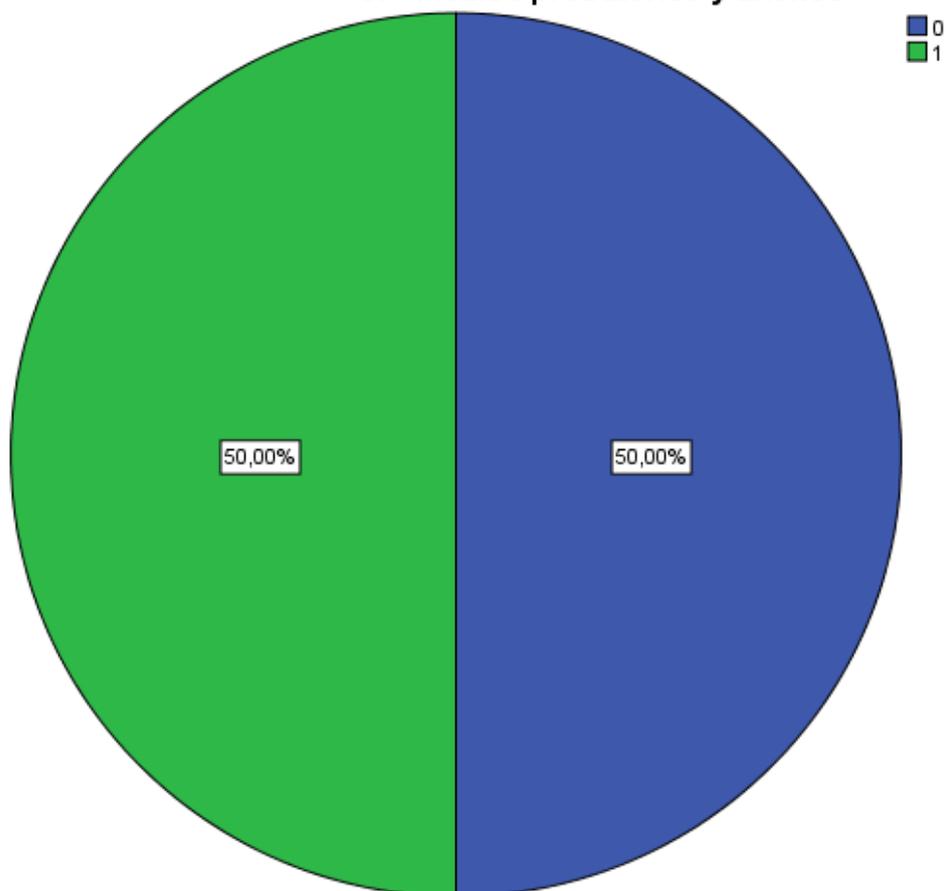
Solo la mitad de expedientes contienen Vía Procedimental.

5. Fundamentación jurídica

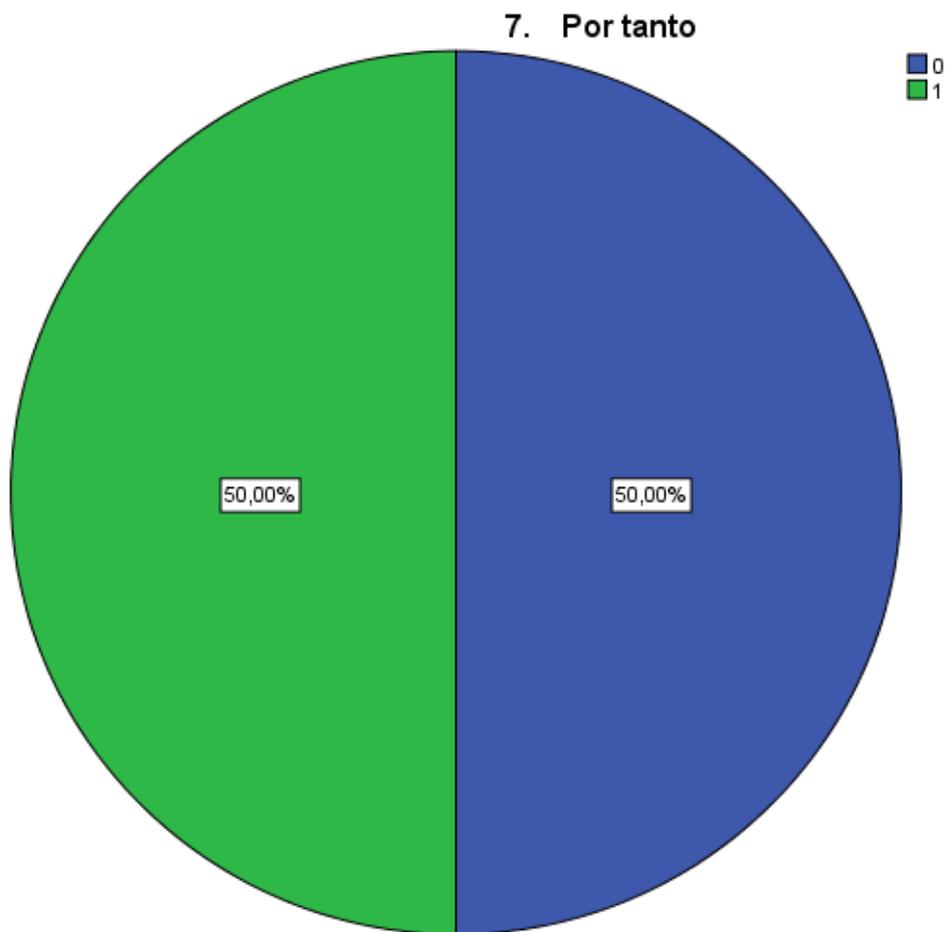


Solo la mitad de expedientes contienen la Fundamentación Jurídica.

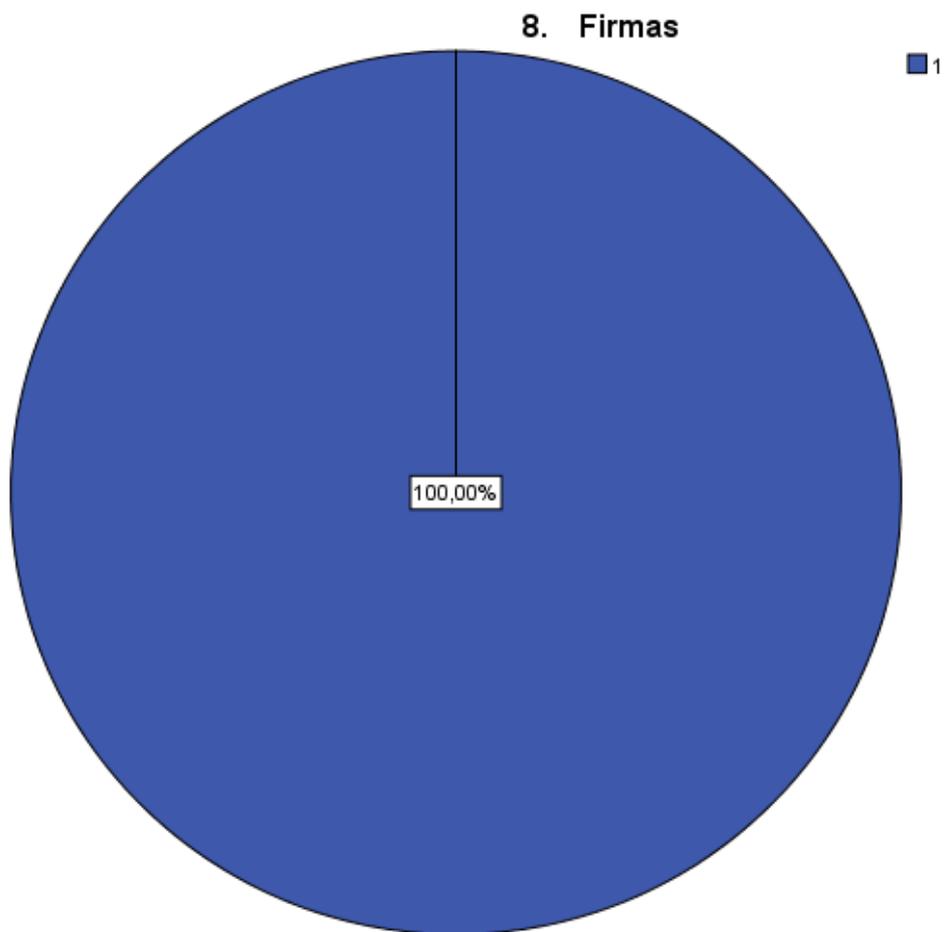
6. Medios probatorios y anexos



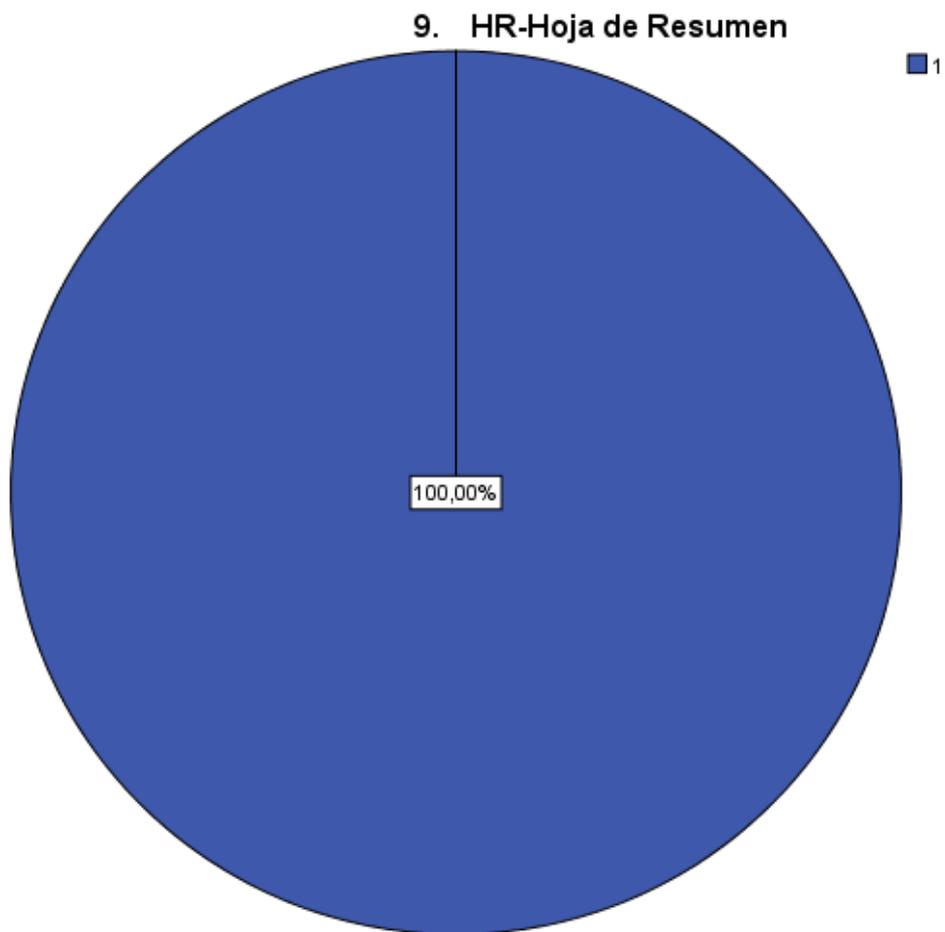
Solo la mitad de expedientes contienen Medios Probatorios y Anexos.



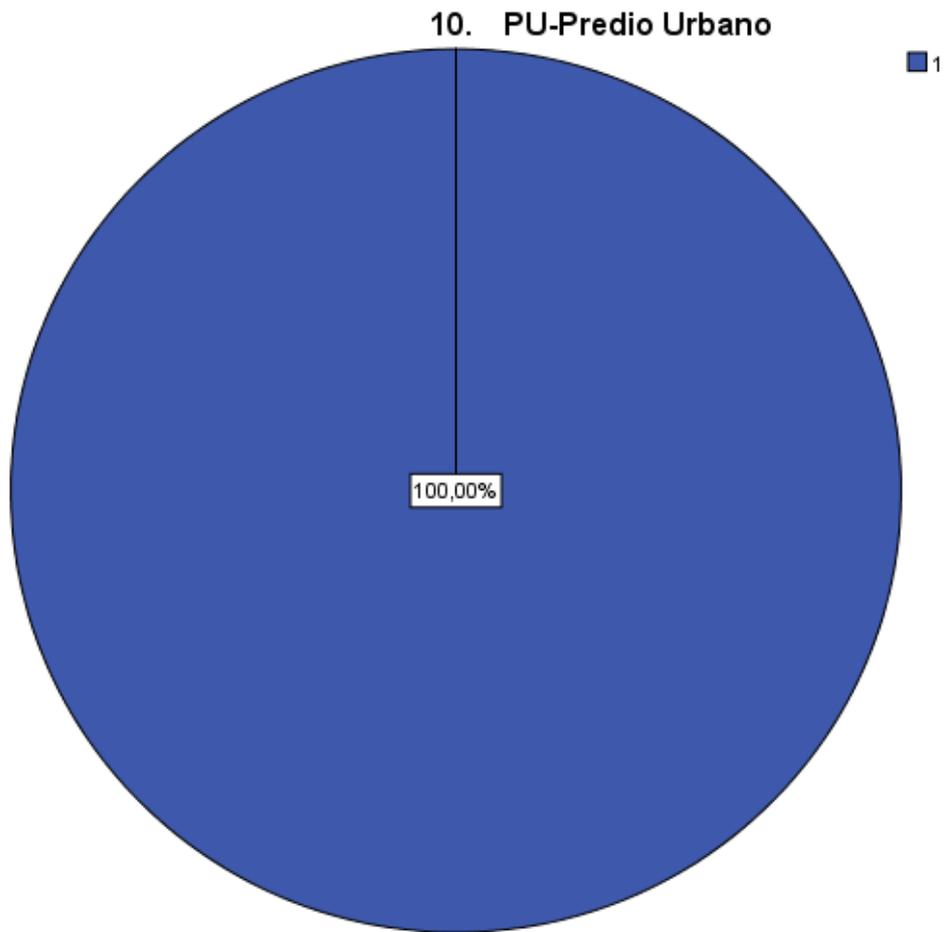
La mitad de expedientes contienen Por Tanto.



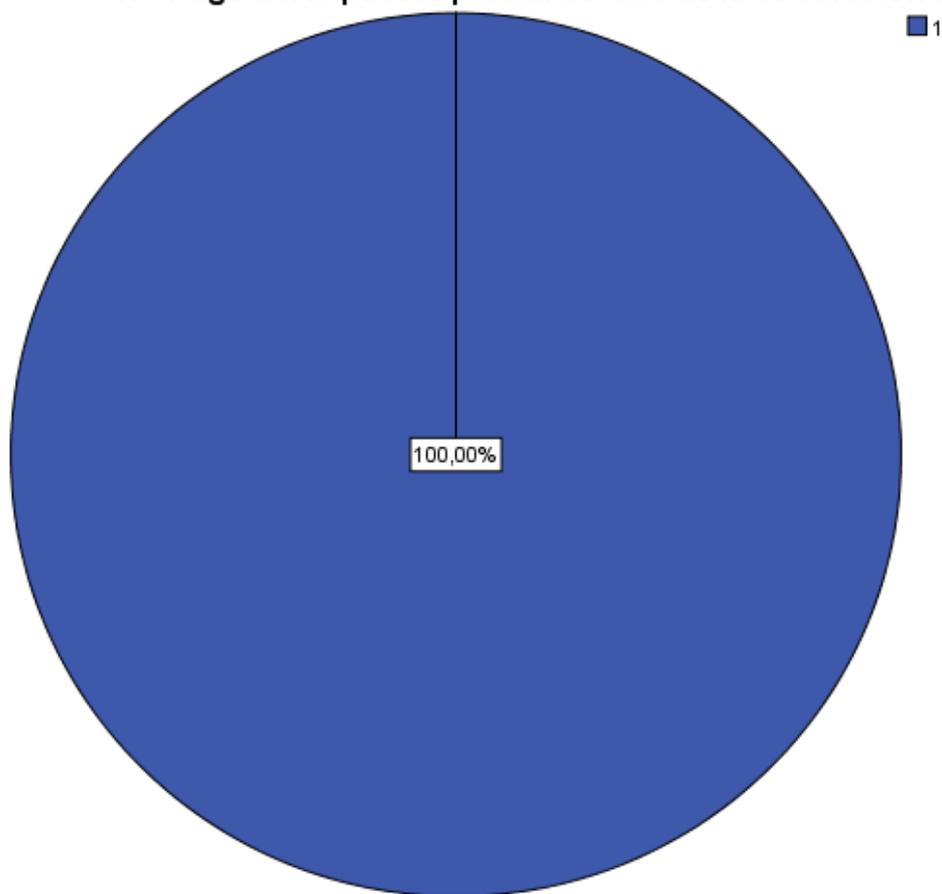
Todos los expedientes contienen las firmas correspondientes.



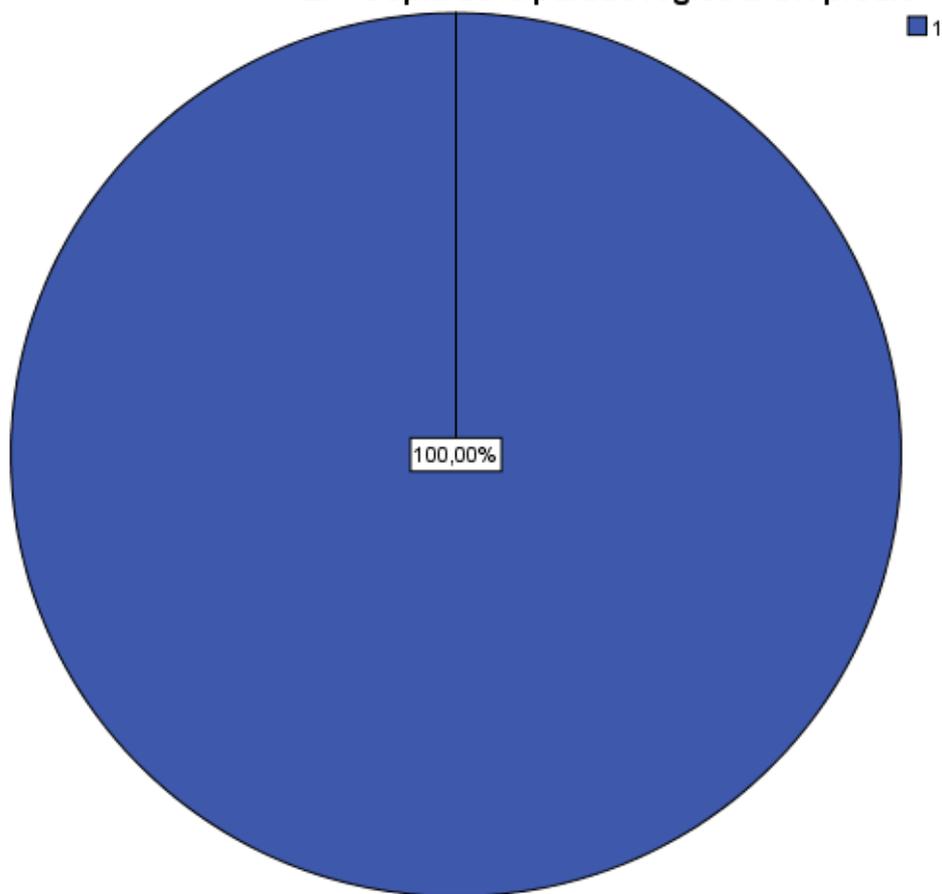
Todos los expedientes han anexado la Hoja de Resumen.



Todos los expedientes han anexado el PU.

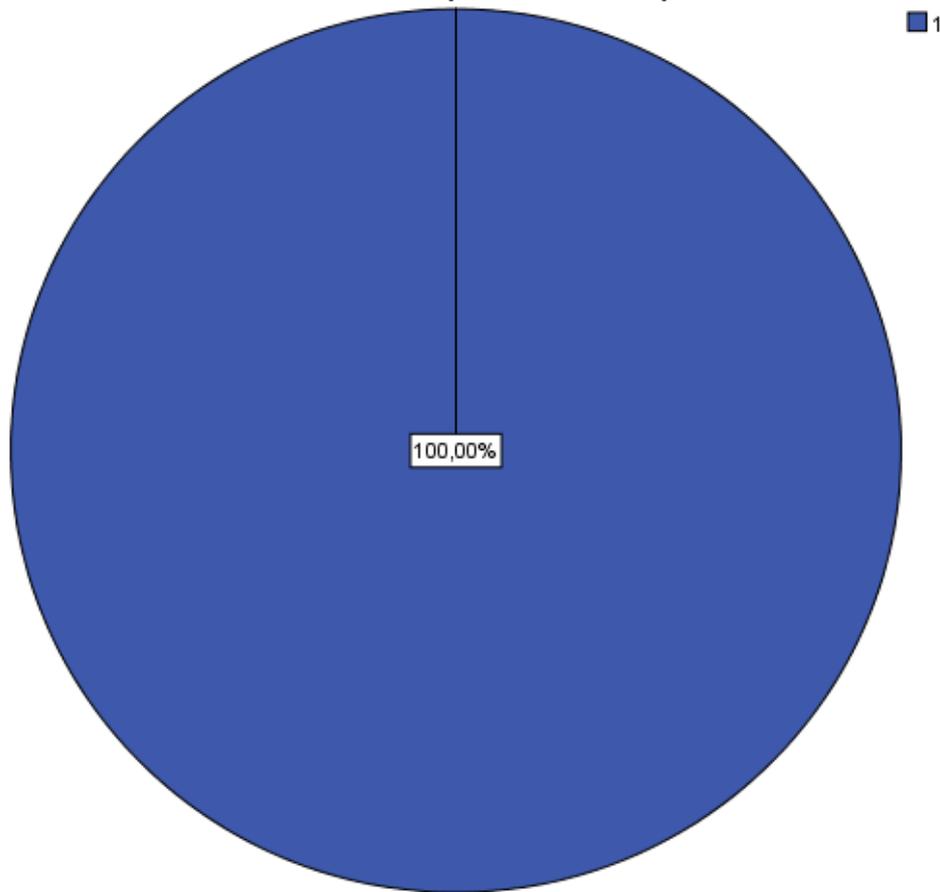
11. Pago del impuesto predial del año de la celebración del contrato

Todos los expedientes llevan como anexo el pago del impuesto predial solicitado.

12. Copia de la partida registral del predio

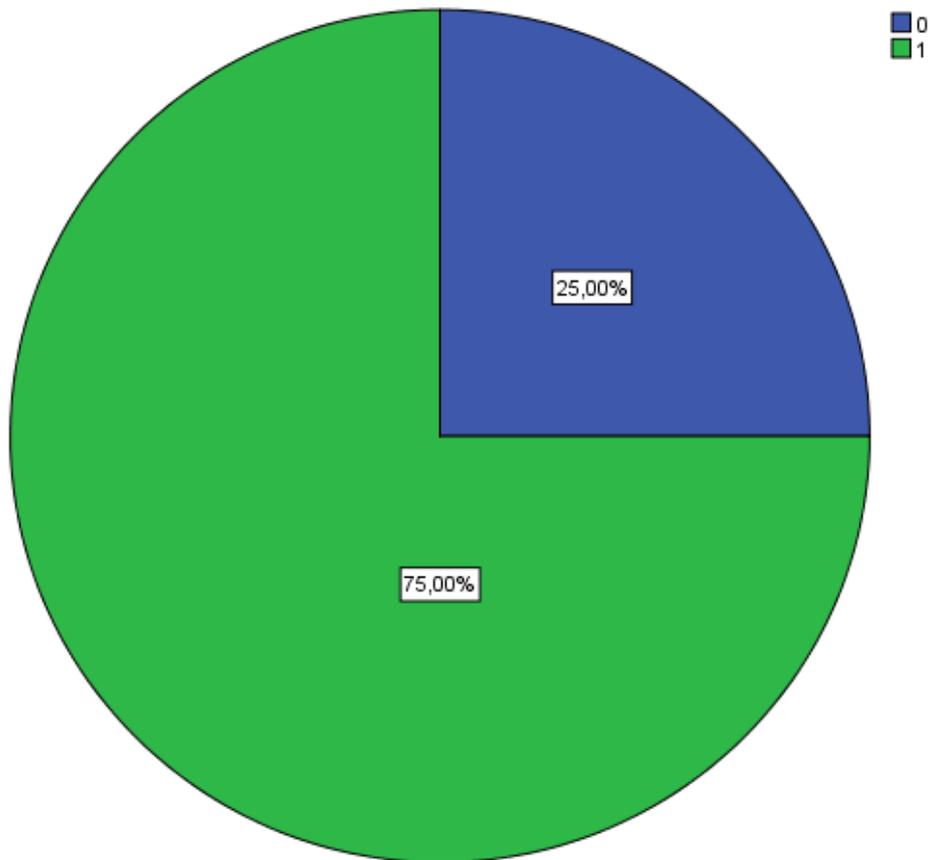
Todos los expedientes traen como anexo la copia de la partida registral del predio.

1. La expresión "anticipo de herencia"



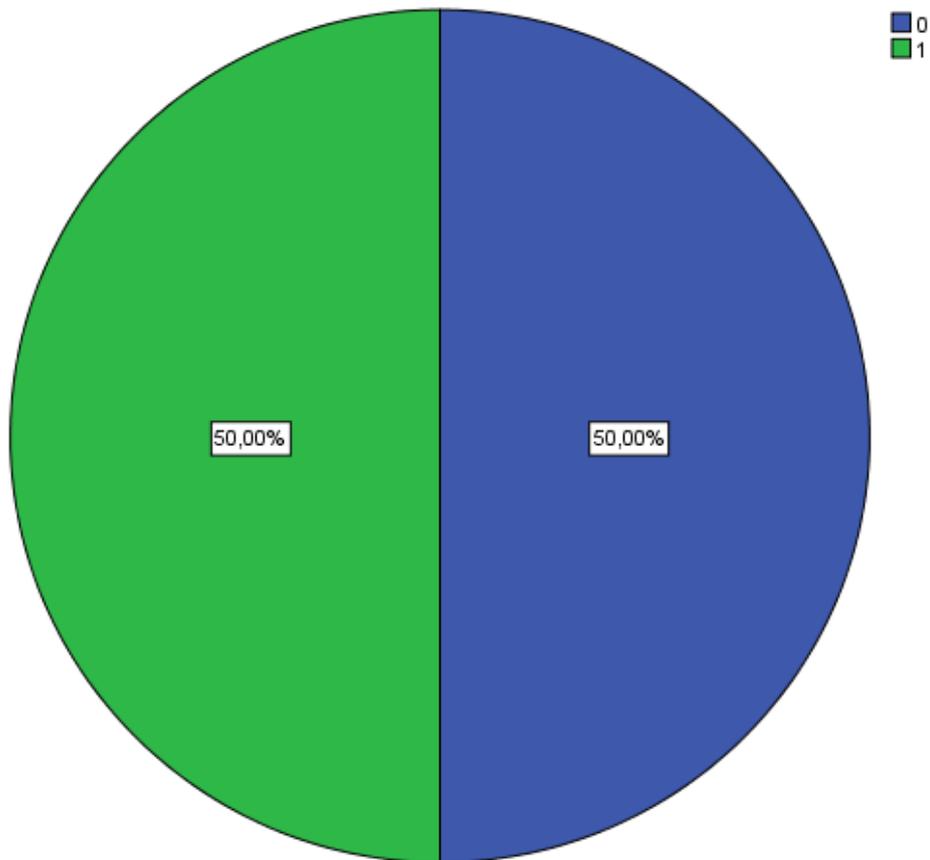
La totalidad de los expedientes no llevan la expresión Anticipo de Herencia sino Anticipo de Legítima.

2. La mención de artículos relacionados con “anticipo de herencia” del Código Civil



El 75% de los expedientes hacen mención de artículos relacionados con el Código Civil en referencia al anticipo de legítima.

3. La mención de artículos relacionados con normas legales complementarias al trámite



La mitad de los expedientes hacen mención a artículos relacionados con normales legales y complementarias al trámite.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

4.1. Con respecto a la hipótesis general

Se pudo observar que a un nivel de significancia de 0,05 no se encontró correlación de variables, por lo que se afirma la hipótesis nula que establece que el anticipo de herencia como trámite no se relaciona directamente con el anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018. No existen investigaciones cuantitativas ni cualitativas que permitan la confrontación de los resultados obtenidos.

4.2. Con respecto a la primera hipótesis específica

Se pudo observar que a un nivel de significancia de 0,05 no se encontró correlación, por lo que se afirma la hipótesis nula que establece que los componentes de la minuta de abogado de anticipo de herencia no se relacionan directamente con el anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018. No existen investigaciones cuantitativas ni cualitativas que permitan la confrontación de los resultados obtenidos.

4.3. Con respecto a la segunda hipótesis específica

Se pudo observar que a un nivel de significancia de 0,05 no se encontró correlación, por lo que se afirma la hipótesis nula que establece que la documentación presentada como anexo a la minuta de abogado del anticipo de herencia no se relaciona directamente con anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018. No existen investigaciones cuantitativas ni cualitativas que permitan la confrontación de los resultados obtenidos.

CONCLUSIONES

1. El anticipo de herencia como trámite no se relaciona con el anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018 (nivel de significancia=0,05; p-valor=0,423; Rho de Spearman=-0,577).

Se pudo apreciar que todas las minutas hacían referencia a la expresión Anticipo de Legítima y no anticipo de herencia, ya que ambos términos no son en la realidad sinónimos. La herencia no se puede anticipar, ya que solo se puede anticipar, según el Código Civil peruano, la legítima, y los aspectos más resaltantes de esta están establecidos en los artículos 723°, 724° y 725°, los cuales aclaran que (a) la legítima constituye la parte de la herencia de la que no puede disponer libremente el testador –el cual es denominado “anticipante” en la minuta de donación- cuando tiene herederos forzosos; (b) estos consisten en los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho; y (c) el testador solo puede disponer libremente hasta del tercio de sus bienes. Por tanto, la expresión anticipo de herencia es incorrecta y solo debiera mencionarse la expresión anticipo de legítima.

No todas las minutas de donación estudiadas hacían alusión al Código Civil, es decir, a artículos del Código Civil. También se apreció que solo la mitad de ellas hicieron mención a normas legales complementarias, como el artículo 27 del Decreto Legislativo No 776 relacionado con la exoneración del impuesto de Alcabala, y la inafectación al Impuesto a la Renta. Aunque esta mención no es exigible, pero sí recomendable puesto que confiere a la minuta de donación mayor respaldo legal.

Se pudo apreciar que las minutas de donación del Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla no mantenían una uniformidad en cuanto a sus componentes (primera variable de estudio) ni en cuanto a sus menciones con relación al Código Civil (segunda variable de estudio) y esto ha dado como consecuencia que ambas variables no mantuvieran una

relación, como pudo demostrarse a través del tratamiento metodológico de esta investigación.

2. Los componentes de la minuta de abogado de anticipo de herencia no se relacionan con el anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018 (nivel de significancia=0,05; p-valor=0,423; Rho de Spearman=-0,577).

Se pudo apreciar que de los cuatro expedientes solo dos de ellos contenían los componentes completos de la minuta de abogado, vale decir, la minuta de donación autorizada por el abogado: (a) identificación del solicitante (o cónyuges solicitantes), (b) petitorio, (c) hechos del petitorio, (d) vía procedimental, (e) fundamentación jurídica, (f) medios probatorios y anexos, (g) por tanto y (h) firmas.

3. La documentación presentada como anexo a la minuta de abogado del anticipo de herencia no se relaciona con anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018 (nivel de significancia=0,05; p-valor=nulo; Rho de Spearman=nulo).

Se pudo apreciar que los cuatro expedientes presentaron los documentos que de acuerdo a ley son exigidos para realizar el trámite, es decir: (a) HR-Hoja de Resumen, (b) PU-Predio Urbano, (c) pago del impuesto predial del año de la celebración del contrato y (d) copia de la partida registral del predio. Caso contrario, hubiera sido improcedente que pudieran llegar hasta su inscripción en los Registros Públicos.

Cabe resaltar, que existen otros documentos que deben de considerarse como anexos, según la naturaleza de la solicitud; los cuales son mencionados en el punto Medios Probatorios y Anexos, de la minuta.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda hacer la mención de Anticipo de Legítima en vez de anticipo de herencia, ya que esto último es incorrecto.

2. Se recomienda en la redacción de la minuta de donación el uso de todos los componentes sugeridos en la investigación: (a) identificación del solicitante (o cónyuges solicitantes), (b) petitorio, (c) hechos del petitorio, (d) vía procedimental, (e) fundamentación jurídica, (f) medios probatorios y anexos, (g) por tanto y (h) firmas.

3. Se recomienda mencionar el artículo o los artículos del Código Civil peruano de manera apropiada en la minuta de donación, así como aquellos artículos de normas complementarias que contribuyan a su mayor esclarecimiento y presentación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2011). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Ediciones Legales.
- Barbero, D. (1967). *Sistema de Derecho Privado. Tomo V: Sucesiones por causa de muerte, índices generales de la obra*. Buenos Aires, Argentina: Editorial EJEA.
- Aguilar, B. (2017). *Legítima, ¿Pars hereditatis o pars bonorum?* Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.014>.
- Bichachi, D. (s/f). *El uso de las Listas de Chequeo (Check List) como herramienta para controlar la calidad de la ley*. Humahuaca: Instituto Internacional de Estudio y Formación sobre Gobierno y Sociedad (IIEFGS) Universidad del Salvador.
- Bofante, P. (1965). *Instituciones del Derecho Romano*. Madrid, España: Editorial Reus.
- CAS-4020-01-Lima. (2002). *Sentencia de Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria de 15 de Enero de 2002 (Expediente: 004020-2001)*. Lima: Vlex Información jurídica inteligente.
- Cerda, H. (1991). *Los elementos de la investigación*. Bogotá: El Búho.
- Cornejo, H. (1959). *Derecho de sucesiones*. Lima: versión taquigráfica del curso dictado en la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Coviello, N. (1938). *Doctrina general del Derecho Civil*. México: Uteha.
- De Diego, F. C. (1959). *Instituciones de Derecho Civil Español. Tomo III: Derecho de sucesiones*. Madrid, España: Edición revisada y puesta al día por De Cossio, A. y Gullón, A.

- Demolombre, C. (1880). *Traité dess Sucessions. Tomo IV*. Paris, Francia: Editorial A. Lahure.
- Fernández, C. (2003). *Código Civil: Derecho de sucesiones. Tomo I*. Lima: Editorial PUCP.
- Ferrero, A. (2004). *Homenaje a Jorge Avendaño. Volumen II*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Fundación Universitaria Luis Amigó. (s/f). *Análisis documental*. Colombia, Medellín. En: <http://virtual.funlam.edu.co/repositorio/sites/default/files/repositorioarchivos/2009/11/10 analisis documental.143.pdf>.
- Gobierno del Perú. (2018). *Ver partidas registrales*. Lima. En: <https://www.gob.pe/381-ver-partidas-registrales>.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mcgraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- Holgado, E. (1985). *Las sucesiones hereditarias en el Nuevo Código Civil Peruano*. Cusco.
- Lanatta, R. E. (1981) *Derecho de Sucesiones. Tomo I. Parte general*. Lima: Editorial Desarrollo.
- Messineo, F. (1971). *Manual de Derecho Civil y Comercial. Tomo VII: Derecho de las Sucesiones por causa de muerte - principios de Derecho internacional privado*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2015). *Código Civil. Decreto Legislativo N° 822*. Lima.

- Montoya, J. (2016). *El contrato de compra-venta con cláusula a favor del hijo menor de edad y el anticipo de legítima* (tesis de título profesional). Universidad Andina del Cusco, Cusco.
- Municipalidad de San Isidro. (2018). *Certificación de Declaración Tributaria del Impuesto Predial (HR – PU)*. En: <http://msi.gob.pe/portal/tributos-municipales/certificacion-de-declaracion-tributaria-del-impuesto-predial-hr-pu/>.
- Normas legales en Perú. (2018). *Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP - RES. 097-2013-SUNARP-SN*. En: <http://normasperuanas.blogspot.com/2013/08/reglamento-de-inscripciones-del.html>.
- Palella, S. y Martins, F. (2003). *Metodología de Investigación Cuantitativa*. Editorial Once.
- Quispe, M. (2017). *El anticipo de herencia con dispensa de colación y el principio de legalidad en la ley de tributación municipal del Perú* (tesis de título profesional). Universidad Andina del Cusco, Cusco.
- Ramírez, T. (1997). *Como hacer un proyecto de investigación*. Caracas: Editor Tulio. Ramírez.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Ed. Panapo.
- Sunarp. (2017). *Nota de prensa*. Lima: Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- Sunarp. (2018). *Herencia anticipada: ¿qué es y qué necesito para tramitarla?* Lima: Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Arequipa, Perú: SINCIE.

Zannoni, A. E. (1982). *Derecho de las Sucesiones. Tomo I*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

ANEXOS

01. Matriz de consistencia

El Anticipo de Herencia como Trámite y en el Código Civil Peruano, del Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables
<p>Problema general ¿Cómo se relaciona el anticipo de herencia como trámite y en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018?</p> <p>Problemas específicos 1. ¿Cómo se relacionan los componentes de la minuta de abogado de anticipo de herencia y el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018? 2. ¿Cómo se relaciona la documentación presentada como anexo a la minuta de abogado del anticipo de herencia y el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018?</p>	<p>Objetivo general Determinar la relación del anticipo de herencia como trámite y del anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.</p> <p>Objetivos específicos 1. Determinar la relación de los componentes de la minuta de abogado de anticipo de herencia y el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018. 2. Determinar la relación de la documentación presentada como anexo a la minuta de abogado del anticipo de herencia y el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.</p>	<p>Hipótesis general El anticipo de herencia como trámite se relaciona directamente con el anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.</p> <p>Hipótesis específicas 1. Los componentes de la minuta de abogado de anticipo de herencia se relacionan directamente con el anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018. 2. La documentación presentada como anexo a la minuta de abogado del anticipo de herencia se relaciona directamente con anticipo de herencia en el Código Civil, de los casos atendidos por el Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla, Lima, 2018.</p>	<p>1. Anticipo de herencia como trámite</p> <p>Dimensiones</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>1.1. Componentes de la minuta de abogado de anticipo de herencia 1.2. Documentación presentada como anexo a la minuta de abogado del anticipo de herencia.</p> </div> <p>2. Anticipo de herencia en el Código Civil</p> <p>Dimensiones</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>1.1. Mención de la expresión anticipo de legítima 1.2. Mención de artículos del código civil 1.3. Mención de artículos relacionados con normas complementarias al trámite.</p> </div>

02. Instrumentos

LISTA DE CHEQUEO

Check List de Anticipo de Herencia como Trámite en Minuta de Abogado

Por medio de la siguiente lista de verificación, coteje las siguientes menciones:

Ítem	Sí	No
1. Identificación del solicitante (o cónyuges solicitantes)		
2. Petitorio		
3. Hechos del petitorio		
4. Vía procedimental		
5. Fundamentación jurídica		
6. Medios probatorios y anexos		
7. Por tanto		
8. Firmas		
9. HR-Hoja de Resumen		
10. PU-Predio Urbano		
11. Pago del impuesto predial del año de la celebración del contrato		
12. Copia de la partida registral del predio		

LISTA DE CHEQUEO**Check List de Anticipo de Herencia en el Código Civil en Minuta de Abogado**

Por medio de la siguiente lista de verificación, coteje si en los documentos de trámite de anticipo de herencia aparece:

Ítem	Sí	No
1. La expresión "anticipo de herencia"		
2. La mención de artículos relacionados con "anticipo de herencia" del Código Civil		
3. La mención de artículos relacionados con normas legales complementarias al trámite		

03. Anexos correspondientes a la variable Anticipo de herencia como trámite

Manual de llenado de Declaración Tributaria

En la generalidad de los casos, la información relativa a las características de su inmueble ya encuentran registradas en la base de datos de la municipalidad correspondiente, por ello sólo requerirá complementar y verificar.

Caso Práctico:

El señor Augusto Javier Espinoza Gallangos (DNI No. 09856568), ha adquirido el 50.000% de acciones y derechos del inmueble ubicado en Calle Ugarte y Moscoso, Manuel Sebastián 1045 – San Isidro, inscrito en los Registros Públicos en la partida N° 17859258.

Cabe señalar que la transferencia fue efectuada por la señorita Maribel Espinoza Rios (código de contribuyente 01457567). Por otro lado, el inmueble se encuentra registrado ante la Municipalidad de San Isidro con el código catastral N° 31110317A10101 y código Predial N° 270196462.

La minuta de compraventa entre el señor Espinoza Gallangos y la señorita Espinoza Rios, fue suscrita por las partes con fecha 10 de junio de 2017, ante la Notario Jacqueline Sumaria Trancón.

Es preciso mencionar que el señor Espinoza Gallangos compartirá el dominio de la propiedad del inmueble con el señor Martin Sagastegui Vigil, quien tiene el otro 50.000% de acciones y derechos.

Extraeremos los siguientes datos:

Datos del adquirente:

Nombre o Razón Social	Espinoza Gallangos Augusto Javier
Tipo de Contribuyente	Persona Natural
Tipo de documento de Identidad	DNI
N° de documento de Identidad	09856568
Condición de contribuyente	Pagante
Domicilio Fiscal	Calle Ugarte y Moscoso, Manuel Sebastián 1045
Distrito	San Isidro
Teléfono	5646657
Correo electrónico	Juventud@hotmail.com

Datos del transferente:

Nombre o Razón Social	Maribel Espinoza Ríos
Código	0147567

Datos de la transferencia:

Motivo de la Declaración	Compra
Documento sustentario	Minuta de compra venta
Fecha de transferencia	10/07/2017
% de transferencia	50.000 %

Datos del predio:

Código de Predio		01457567
Código de Catastral	31110317A10101	
Ubicación del Predio	Calle Ugarte y Moscoso, Manuel Sebastián 1045	
Uso del Predio	Casa habitación	
Categoría de Arbitrios	Casa habitación	
Ficha Registral	17859258	
Datos de la Licencia	Ninguno	

Datos de la construcción por nivel:

Clasificación del Predio	Casa habitación
Material de Construcción	Concreto
Estado de conservación	Muy bueno
Nivel de construcción	1er. Piso (Los predios ubicados a partir del 5 nivel se tendrá que poner la ubicación 2)
Antigüedad	12 años
Muros y Columna (Estructura)	Columnas y vigas de concreto
Techo (Estructura)	Techo Aligerado
Pisos (Acabado)	Loseta corriente
Puertas y Ventanas (Acabado)	Puerta de Madera y ventanas de vidrio polarizado
Revestimiento (Acabado)	Tarrajeado y pintado

Baños (Acabado)	Baños completos nacionales
Instalación Eléctrica (Instaciones eléctricas y Sanitarias)	Agua fría y corriente monofásica
Área construida	200.00 m2

Datos del terreno:

Área de Terreno	200.00 m2
Valor Arancelario	S/ 332.00
Frontis respecto a la vía pública	10.00 ml

Siendo que el inmueble ha sido adquirido el 10 de julio del 2017, el señor Augusto Javier Espinoza Gallangos con DNI N° 09856568, se encuentra afecto al pago del Impuesto Predial a partir del ejercicio 2018.

En tal sentido, deberá llenar y presentar los siguientes formularios (En la generalidad de los casos, la información relativa a las características de su inmueble ya encuentran registradas en nuestra base de datos, por ello sólo requerirá complementar y verificar):

1.- **Formulario de HR** – Hoja de Resumen (Información de los datos del contribuyente, la relación de los predios que registra en un distrito y la liquidación del Impuesto Predial)

2.- **Formulario de PU** – Predio Urbano (detalla las características de cada uno de sus predios y su valorización para el ejercicio 2017).

HR – Hoja Resumen

Primero:

Colocar el ejercicio al que corresponde la declaración tributaria, el motivo de la adquisición, los datos de identificación del contribuyente ‘**Augusto Javier Espinoza Gallangos**’, (en el caso de tener la condición de Sociedad conyugal, se deberá registrar los datos del cónyuge, en el caso de Persona Jurídica se deberá registrar los datos del representante legal y en el caso de sucesión, los datos del responsable solidario) un domicilio fiscal y los datos de contacto.

 Municipalidad de San Isidro	AÑO <u>2018</u> DECLARACIÓN TRIBUTARIA IMPUESTO PREDIAL DECRETO SUPREMO N° 156-2004 - EF		
	HR (Hoja de Resumen)		
MOTIVO DE DECLARACIÓN COMPRA		N° <input type="text"/>	
		CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE <input type="text"/>	
DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ESPINOZA GALLANGOS AUGUSTO JAVIER		TIPO Y N° DOC. DNI 09856568
TIPO DE CONTRIBUYENTE	PAGANTE	CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE	PROPIETARIO ÚNICO
CÓNYUGE <input type="checkbox"/>	REP. SOLIDARIO <input type="checkbox"/>		TIPO Y N° DOC.
REPRESENTANTE <input type="checkbox"/>		TIPO Y N° DOC.	CARGO
DOMICILIO		TELÉFONO FIJO - MOVIL - FAX	CORREO ELECTRÓNICO
DOMICILIO FISCAL			
CÓDIGO POSTAL	DISTRITO	URBANIZACIÓN	DIRECCIÓN
27	SAN ISIDRO		CALLE UGARTE Y MOSCOSO, MANUEL SEBASTIAN 1045
TELÉFONO FIJO - MOVIL - FAX	CORREO ELECTRÓNICO		NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO
5646657	Jeuventud@hotmail.com		ACEPTO <input checked="" type="checkbox"/> NO ACEPTO <input type="checkbox"/>
DOMICILIO ALTERNATIVO (OPCIONAL)			
CÓDIGO POSTAL	DISTRITO	URBANIZACIÓN	DIRECCIÓN

Segundo:

Colocar el número de anexo ‘0001’, la ubicación del predio, el código catastral, la fecha de adquisición, el porcentaje de copropiedad ‘50.000 %’, el autovalúo (valor del predio

obtenido al completar el PU) S/ 225,092.00 y el autovalúo afecto (50.000% del valor del predio, que se obtiene al completar el Formato PU) S/. 112,542.00.

Asimismo, se calcula el Impuesto predial (ver cuadro siguiente) y el pago trimestral (que viene hacer la cuarta parte del Impuesto Predial).

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN

CLASIFICACIÓN MAT. PREDOM. EST. CONSERVACIÓN	UBICACIÓN	Nº PISO	ANTIGÜEDAD	CATEGORÍAS							VALOR UNITARIO POR M2	INCREMENTO 5%	DEPRECIACIÓN		VALOR UNITARIO DEPRECIADO	ÁREA CONSTRUIDA		ÁREA COMÚN		VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN
				MUROS Y COLUMNAS	TECHOS	PISOS	PUERTAS	REVESTIMIENTOS	BANOS	INST. ELÉCTRICAS			%	S/.		M2	VALOR S/.	%	VALOR S/.	
1	1	1	12	B	C	F	C	F	C	C	842.54	0.00	3	25.28	817.26	200.00	163,542.00	0.00	0.00	163,542.00

Liquidación del Impuesto Predial:

TRAMO AUTOVALUO	DEL ALÍCUOTA (a)	TRAMOS 2017	VALOR DEL PREDIO (b)	Impuesto Anual (a * b)
Hasta 15 UIT	0.2%	S/ 62,250.00	S/ 62,250.00	S/ 124.50
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%	S/ 249,000.00	S/ 52,721.00	S/ 316.33
Más de 60 UIT	1.0%	Más de S/ 249,000.00	—	—
TOTAL				S/ 440.21

Tercero:

Colocar los datos personales del transferente e información de la transferencia:

DATOS DEL TRANSFERENTE ADQUIRENTE

CÓDIGO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ANEXO	FECHA	MOTIVO	DOCUMENTO
01457567	MARIBEL ESPINOZA RIOS	0001	10/07/2018	COMPRA - VENTA	MINUTA

Cuarto:

Colocar los datos personales y firma del declarante que presenta la Declaración Tributaria.

OBSERVACIONES:	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON VERDADEROS		
	NOMBRE: <u>ESPINOZA GALLANGOS</u> <u>AUGUSTO JAVIER</u>		
	DNI: <u>09856568</u>		
TITULAR	REPRESENTANTE	FIRMA	

Los datos declarados en el presente documento estaran sujetos a Fiscalización posterior por la Municipalidad - Base Legal: Art. 62° del Código Tributario aprobado por DS 133-2013-EF y normas modificatorias.

PU – Predio Urbano**Primero:**

Colocar el ejercicio al que corresponde la declaración tributaria, el motivo de la adquisición, los datos de identificación del contribuyente '**Augusto Javier Espinoza Gallangos**', (en el caso de tener la condición de Sociedad conyugal, se deberá registrar los datos del cónyuge, en el caso de Persona Jurídica se deberá registrar los datos del representante legal y en el caso de sucesión los datos del responsable solidario) un domicilio fiscal y los datos de contacto. Así como la condición de predio y el porcentaje de acciones y derechos.



Municipalidad de
San Isidro

AÑO 2018
DECLARACIÓN TRIBUTARIA
IMPUESTO PREDIAL
DECRETO SUPREMO N° 156-2004 -EF

PU
(Predio Urbano)

N°

--

CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE

MOTIVO DE DECLARACIÓN COMPRA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	<u>ESPINOZA GALLANGOS AUGUSTO JAVIER</u>		TIPO Y N° DE DOC.	<u>DNI 09856568</u>
CONDICIÓN DE PROPIEDAD	<u>CONDOMINO</u>	% PARTICIPACIÓN	<u>50.000 %</u>	INAFFECTO <input type="checkbox"/> EXONERADO <input type="checkbox"/>
CÓNYUGE <input type="checkbox"/>	REPRESENTANTE <input type="checkbox"/>	REP.SOLIDARIO <input type="checkbox"/>	TIPO Y N° DE DOC.	

Segundo:

Colocar la ubicación del predio, el código catastral, el código predial, la ficha registral y datos relacionados al uso predio (Debe precisarse que el uso del predio determina una categoría de arbitrios que, finalmente, define cuánto es lo que corresponde pagar por dicho concepto).

DATOS DEL PREDIO									
UBICACIÓN DEL PREDIO	CA. UGARTE Y MOSCOSO, MANUEL SEBASTIAN 1045			CÓDIGO CATASTRAL	31110317A10101	CÓD. PREDIAL	270196462	FICHA REGISTRAL	17859258
ESTADO	TERMINADO	TIPO	INDEPENDIENTE	USO PREDOMINANTE	CASA HABITACIÓN		CATEGORIA DE ARBITRIOS	CASA HABITACIÓN	
Nº DE LICENCIA		FECHA LICENCIA		ÁREA DE LICENCIA		USO SECUNDARIO			

Tercero:

Colocar los datos de predio para efectos de depreciación (Revisar el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú – Resolución Ministerial No. 126-2007-VIVIENDA).

Clasificación: Tabla 1 de depreciación (Para el ejemplo es Casa Habitación)

CLASIFICACIÓN	
TIPO	DESCRIPCIÓN
1	CASA HABITACION
2	LOCAL COMERCIAL
3	OFICINA EN EDIFICIO
4	GRANDES CONSTRUCCIONES, CLINICAS , INDUSTRIASAS , TALLER, ETC.

- **Material estructural predominante:** Por lo general el material que predomina en los muros y columna. En el presente caso es el Concreto (*revisar datos del caso*).

MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	
TIPO	DESCRIPCIÓN
1	CONCRETO
2	LADRILLO
3	ADOBE (QUINCA, MADERA)

- **Estado de conservación:** La edificación recibe mantenimiento esporádico, su deterioro no la compromete y es subsanable; los acabados e instalaciones tiene deterioros visibles debidos al uso normal. De acuerdo al Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú su estado de conservación es Muy Bueno.

ESTADO DE CONSERVACIÓN	
TIPO	DESCRIPCIÓN
1	MUY BUENO
2	BUENO
3	REGULAR
4	MUY MALO

Cuarto:

Determinar el valor del predio, para lo cual se utilizará los Cuadros que aprueban los valores unitarios de edificación y valores arancelarios de terreno (Resolución Ministerial N° 415-2017-VIVIENDA de fecha 30 de octubre de 2017)

ANEXO I

CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN
LIMA METROPOLITANA Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, COSTA, SIERRA Y SELVA - EJERCICIO FISCAL 2018
CUADRO DE VALORES UNITARIOS OFICIALES DE EDIFICACIÓN PARA LIMA METROPOLITANA
Y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO AL 31 DE OCTUBRE DE 2017

VALORES POR PARTIDAS EN SOLES POR METRO CUADRADO DE AREA TECHADA						
ESTRUCTURAS		ACABADOS				INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y SANITARIAS (7)
MUROS Y COLUMNAS (1)	TECHOS (2)	PISOS (3)	PUERTAS Y VENTANAS (4)	REVESTIMIENTOS (5)	BAÑOS (6)	
A ESTRUCTURAS LAMINARES CURVADAS DE CONCRETO ARMADO QUE INCLUYEN EN UNA SOLA ARMADURA LA CIMENTACIÓN Y EL TECHO. EN ESTE CASO CONSIDERA VALORES DE COLUMNA N° 2	LOSA O ALIGERADO DE CONCRETO ARMADO CON LUCES SOBRESOR A	MÁRMOL IMPORTADO, PIEDRAS NATURALES IMPORTADAS, PORCELANATO.	ALUMINIO PESADO CON PERFILES ESPECIALES MADERA FINA ORNAMENTAL (CAOBA, CEDRO O PINO SELECTO) VIDRIO INSULADO. (1)	MÁRMOL IMPORTADO, MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) BALDOSA ACÚSTICO EN TECHO O SIMILAR.	BAÑOS COMPLETOS (7) DE LUJO IMPORTADO CON ENCHAPE FINO (MÁRMOL O SIMILAR)	AIRE ACONDICIONADO, ILUMINACIÓN ESPECIAL, VENTILACIÓN FORZADA, SIST. HIDRONEUMÁTICO, AGUA CALIENTE Y FRÍA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGÜE. (5) TELÉFONO, GAS NATURAL
485.32	294.76	260.31	263.38	283.88	95.80	281.54
B COLUMNAS, VIGAS Y/O PLACAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METÁLICAS.	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO INCLINADAS	MÁRMOL NACIONAL O IMPORTADO (OLIVO O SIMILAR), MADERA FINA.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) DE DISEÑO ESPECIAL, VIDRIO TRATADO POLARIZADO Y CURVADO, LAMINADO O TEMPLADO	MÁRMOL NACIONAL O SIMILAR EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) IMPORTADO MAYOLICA CERÁMICA DECORATIVO IMPORTADO.	SISTEMA BOMBEO POTABLE, AGUA CALIENTE Y FRÍA, INTERCOMUNICADOR, ALARMAS, ASCENSOR, SISTEMA BOMBEO DE AGUA Y DESAGÜE. (5) TELÉFONO, GAS NATURAL
312.90	192.31	156.02	138.83	215.09	72.84	205.56
C PLACAS DE CONCRETO E = 10 A 15 CM. ALBAÑILERÍA ARMADA, LADRILLO O SIMILAR CON COLUMNAS Y VIGAS DE AMARRE DE CONCRETO ARMADO	ALIGERADO O LOSAS DE CONCRETO ARMADO HORIZONTALES.	MADERA FINA MACHIHEMBREADA TERRAZO.	ALUMINIO O MADERA FINA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO TRATADO POLARIZADO. (2) LAMINADO O TEMPLADO	SUPERFICIE CARAVISTA OBTENIDA MEDIANTE ENCOFRADO ESPECIAL, ENCHAPE EN TECHOS.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES CON MAYÓLICA O CERÁMICO NACIONAL DE COLOR.	IGUAL AL PUNTO "B" SIN ASCENSOR.
215.39	158.88	102.69	89.73	159.56	50.53	129.68
D LADRILLO O SIMILAR SIN ELEMENTOS DE CONCRETO ARMADO. DRYWALL O SIMILAR INCLUYE TECHO (6)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO SOBRE VIGUERÍA METÁLICA.	PARQUET DE 1era. CLASE, LAJAS, CERÁMICA NACIONAL, LOSETA VENEZIANA 40x40, PISO LAMINADO.	VENTANAS DE ALUMINIO PUERTAS DE MADERA SELECTA, VIDRIO TRATADO TRANSPARENTE (3)	ENCHAPE DE MADERA O LAMINADOS, PIEDRA O MATERIAL VITRIFICADO.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES CON MAYOLICA BLANCA.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE TRIFÁSICA, TELÉFONO, GAS NATURAL
208.29	100.85	94.50	78.60	122.42	50.53	81.92
E ADOBE, TAPIAL O QUINCHA	MADERA CON MATERIAL IMPERMEABILIZANTE.	PARQUET LOSETA VENEZIANA LAJAS DE CEMENTO CON CANTO RODADO.	PUERTAS DE FIERRO O MADERA (CAOBA O SIMILAR) VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	SUPERFICIE CARAVISTA LADRILLO CARAVISTA.	BAÑOS COMPLETOS (7) NACIONALES CON MAYOLICA BLANCA.	AGUA FRÍA, AGUA CALIENTE, CORRIENTE MONOFÁSICA, TELÉFONO, GAS NATURAL
146.63	37.60	60.69	67.25	84.23	15.85	59.50
F MADERA (ESTORAQUE, PUMAQUIRO, HUAYRURO, MACHINGA, CATAHUA AMARILLA, COPAIBA, DIABLO FUERTE, TORNILLO O SIMILARES) DRY WALL O SIMILAR (SIN TECHO)	CALAMINA METÁLICA FIBROCEMENTO O TEJA SOBRE VIGUERÍA DE MADERA CORRIENTE.	LOSETA CORRIENTE, CANTO RODADO. ALFOMBRA	VENTANAS DE FIERRO O ALUMINIO INDUSTRIAL, PUERTAS CONTRAPLACADAS DE MADERA (CEDRO O SIMILAR), PUERTAS MATERIAL MDF o HDF. VIDRIO SIMPLE TRANSPARENTE (4)	TARRAJEO FROTACHADO Y/O YESO MOLDURADO, PINTURA LAVABLE.	BAÑOS BLANCOS SIN MAYÓLICA.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA. TELÉFONO GAS NATURAL
110.43	20.68	41.45	50.49	59.37	11.81	34.03
G PIRCADO CON MEZCLA DE BARRO.	MADERA RÚSTICA O CAÑA CON TORTA DE BARRO.	LOSETA VINÍLICA, CEMENTO BRUÑADO COLOREADO. TAPIZÓN	MADERA CORRIENTE CON MARCOS EN PUERTAS Y VENTANAS DE PVC O MADERA CORRIENTE	ESTUCADO DE YESO Y/O BARRO, PINTURA AL TEMPLE O AGUA.	SANITARIOS BÁSICOS DE LOSA DE 2da. FIERRO FUNDIDO O GRANITO.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA. TELÉFONO
65.07	14.21	36.58	27.27	48.69	8.12	31.57
H	SIN TECHO	CEMENTO PULIDO, LADRILLO CORRIENTE, ENTABLADO CORRIENTE.	MADERA RÚSTICA.	PINTADO EN LADRILLO RÚSTICO, PLACA DE CONCRETO O SIMILAR.	SIN APARATOS SANITARIOS.	AGUA FRÍA, CORRIENTE MONOFÁSICA SIN EMPOTRAR.
.....	0.00	22.89	13.64	19.47	0.00	17.05
I	TIERRA COMPACTADA	SIN PUERTAS NI VENTANAS.	SIN REVESTIMIENTOS EN LADRILLO, ADOBE O SIMILAR.	SIN INSTALACIÓN ELÉCTRICA NI SANITARIA.
.....	4.58	0.00	0.00	0.00

CATEGORÍA	VALOR
B	312.90
C	158.88
F	41.45
C	89.73
F	59.37
C	50.33
C	129.68
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN	842.34

EN EDIFICIOS AUMENTAR EL VALOR POR M2 EN 5% A PARTIR DEL 5 PISO

EL VALOR UNITARIO POR M2 PARA UNA EDIFICACIÓN DETERMINADA, SE OBTIENE SUMANDO LOS VALORES SELECCIONADOS DE CADA UNA DE LAS 7 COLUMNAS DEL CUADRO DE ACUERDO A SUS CARACTERÍSTICAS PREDOMINANTES.
 (1) REFERIDO AL DOBLE VIDRIADO HERMÉTICO, CON PROPIEDADES DE AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO. (2) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, SON COLOREADOS EN SU MASA PERMITIENDO LA VISIBILIDAD ENTRE 14% Y 83%.
 (3) REFERIDO AL VIDRIO QUE RECIBE TRATAMIENTO PARA INCREMENTAR SU RESISTENCIA MECÁNICA Y PROPIEDADES DE AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO, PERMITEN LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%. (4) REFERIDO AL VIDRIO PRIMARIO SIN TRATAMIENTO, PERMITEN LA TRANSMISIÓN DE LA VISIBILIDAD ENTRE 75% Y 92%.
 (5) SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA Y DESAGÜE, REFERIDO A INSTALACIONES INTERIORES SUBTERRÁNEAS (CISTERNAS, TANQUES SÉPTICOS) Y AÉREAS (TANQUES ELEVADOS) QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA EDIFICACIÓN. (6) PARA ESTE CASO NO SE CONSIDERA LA COLUMNA N° 2
 (7) SE CONSIDERA COMO MINIMO LAVATORIO, INODORO Y DUCHA O TINA.

Determinación de la depreciación

Tablas de Depreciación aplicables para el ejercicio 2017
(R.M. N° 126-2007-VIVIENDA publicada el 13/05/2007 y R.M. N° 266-2012-VIVIENDA publicada el 05/12/2012)

Tablas de Depreciación aplicables para el ejercicio 2018
Resolución Ministerial N° 172- 2016 - Vivienda publicada el 23 de julio de 2016

		CASA HABITACION Y DEPARTAMENTOS PARA VIVIENDA INCLUIDO LOS UBICADOS EN EDIFICIOS			
Antigüedad en años	Material Estructural Predominante	ESTADO DE CONSERVACIÓN			
		Muy Bueno	Bueno	Regular	Malo
Hasta 5 años	Concreto	0	5	10	55
	Ladrillo	0	8	20	60
	Adobe	0	15	30	65
Hasta 10 años	Concreto	0	5	10	55
	Ladrillo	3	11	23	63
	Adobe	10	20	35	70
Hasta 15 años	Concreto	3	8	13	58
	Ladrillo	6	14	26	66
	Adobe	15	25	40	75
Hasta 20 años	Concreto	6	11	16	61
	Ladrillo	9	17	29	68
	Adobe	20	30	45	80
Hasta 25 años	Concreto	9	14	19	64
	Ladrillo	12	20	32	72
	Adobe	25	35	50	85
Hasta 30 años	Concreto	12	17	22	67
	Ladrillo	15	23	35	75
	Adobe	30	40	55	90
Hasta 35 años	Concreto	15	20	25	70
	Ladrillo	18	26	38	78
	Adobe	35	45	60	*
Hasta 40 años	Concreto	18	23	28	73
	Ladrillo	21	29	41	81
	Adobe	40	50	65	*
Hasta 45 años	Concreto	21	26	31	76
	Ladrillo	24	32	44	84
	Adobe	45	55	70	*
Hasta 50 años	Concreto	24	29	34	79
	Ladrillo	27	35	47	87
	Adobe	50	60	75	*
Hasta 50 años	Concreto	27	32	37	82
	Ladrillo	30	38	50	90
	Adobe	55	65	80	*

En Casa Habitación le corresponde Tabla N° 1 (Casa habitación y departamentos para vivienda ubicados en edificios)

El estado de conservación es Muy bueno

La intersección entre el estado de conservación y el Material estructural da como resultado 3 % de depreciación

El material estructural es de Concreto

La construcción del presente ejemplo tiene 12 años de construcción

Depreciación:

La depreciación por m2 de construcción se obtiene aplicando el % de depreciación ubicado en la Tabla al Valor Unitario por m2.

$$\begin{aligned} \text{Depreciación} &= \text{Valor unitario m2} * \% \text{depreciación} \\ &= 842.54 * 3\% \\ &= 25.28 \end{aligned}$$

Valor Unitario Depreciado: Es el valor del metro 2 descontando la depreciación

$$\begin{aligned} \text{Valor U. Depreciado} &= \text{Valor Unitario} - \text{Depreciación} \\ &= 842.54 - 25.28 \\ &= 817.26 \end{aligned}$$

Determinación de la construcción

Valor Unitario por m2	
Se obtiene sumando el valor de cada una de las categoría de construcción	
Incremento	Se completara el 5% adicional al valor unitario, solamente aquellos niveles o pisos que se encuentre a partir del 5 nivel o piso
% Depreciación	% de depreciación que se resta al valor unitario por nivel o piso
Valor de Depreciación	Es el valor en soles que representa la depreciación
Área Construida en m2	Es el área construida en m2 correspondiente al nivel o piso
Valor del Área Construida	Se obtiene multiplicando el valor unitario depreciado por m2 del nivel o piso con el área construida en m2 del nivel o piso
% de Áreas Comunes	Se completara en el caso de tratarse de predios bajo el Régimen de propiedad exclusiva y común. En el presente caso no existen áreas comunes
Valor del Áreas Comunes	Es el valor en soles que representa las áreas comunes
Valor de la Construcción	Se obtiene sumando el valor del área construida y el valor de áreas comunes

Repetir estas operaciones para cada nivel o piso del predio.

Determinación del autovalúo afecto

Total del Área Construida	Se obtiene sumando las áreas construidas de todos los pisos o niveles del predio
Valor total de la Construcción	Se obtiene sumando el valor de la construcción de todos los pisos o niveles del predio
Valor Otras instalaciones	Se completará en el caso que tenga obras complementarias el predio (Cercos, tanque elevado, cisterna, piscina entre otros)
Valor del Terreno	Se obtiene multiplicando el valor del área de terreno y el valor arancelario por m2.
Valor del Predio	Se obtiene sumando el valor de la construcción, el valor de otras instalaciones y el valor del terreno.
Autovalúo afecto	Se obtiene deduciendo el % de participación que tiene sobre el valor del predio. Asimismo, este valor se tomará en cuenta para la suma total del autovalúo afecto del contribuyente.

Cuarto:

Se coloca los datos relacionado al contribuyente que pudiera compartir el dominio del predio (Condómino)

DATOS RELATIVOS A LOS CONDÓMINOS

CÓDIGO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	TIPO Y N° DE DOC.	% PARTICIPACIÓN	CÓDIGO DE RESP. SOL.
01698560	MARTIN SAGASTEGUI VIGIL	DNI 07985695	50.000 %	

Quinto:

Colocar los datos personales y firma del declarante que presenta la Declaración Tributaria.

OBSERVACIONES:	DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON VERDADEROS		
	NOMBRE: <u>ESPINOZA GALLANGOS</u>		
	<u>AUGUSTO JAVIER</u>		
	DNI: <u>09856568</u>		
TITULAR	REPRESENTANTE	FIRMA	

Los datos declarados en el presente documento estaran sujetos a Fiscalización posterior por la Municipalidad - Base Legal: Art. 62° del Código Tributario aprobado por DS 133-2013-EF y normas modificatorias.

Formularios completos



Municipalidad de
San Isidro

AÑO 2018
DECLARACIÓN TRIBUTARIA
IMPUESTO PREDIAL
DECRETO SUPREMO N° 156-2004 - EF

HR

(Hoja de Resumen)

N°

--

CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE

MOTIVO DE DECLARACIÓN COMPRA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	<u>ESPINOZA GALLANGOS AUGUSTO JAVIER</u>	TIPO Y N° DOC.	<u>DNI 09856568</u>
TIPO DE CONTRIBUYENTE	<u>PAGANTE</u>	CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE	<u>PROPIETARIO ÚNICO</u>
CÓNYUGE <input type="checkbox"/> REP. SOLIDARIO <input type="checkbox"/>		TIPO Y N° DOC.	
REPRESENTANTE <input type="checkbox"/>		TIPO Y N° DOC.	
DOMICILIO		TELÉFONO FIJO - MOVIL - FAX	CORREO ELECTRÓNICO

DOMICILIO FISCAL

CÓDIGO POSTAL	DISTRITO	URBANIZACIÓN	DIRECCIÓN
<u>27</u>	<u>SAN ISIDRO</u>		<u>CALLE UGARTE Y MOSCOSO, MANUEL SEBASTIAN 1045</u>
TELÉFONO FIJO - MOVIL - FAX	CORREO ELECTRÓNICO	NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO	
<u>5646657</u>	<u>Juventud@hotmail.com</u>	ACEPTO	<input checked="" type="checkbox"/> NO ACEPTO <input type="checkbox"/>

DOMICILIO ALTERNATIVO (OPCIONAL)

CÓDIGO POSTAL	DISTRITO	URBANIZACIÓN	DIRECCIÓN

RELACIÓN DE PREDIOS DECLARADOS

ANEXO	UBICACIÓN DEL PREDIO	CÓDIGO CATASTRAL	FECHA	AUTOVALÚO	% PARTICIPACIÓN	AUTOVALÚO AFECTO
<u>0001</u>	<u>CALLE UGARTE Y MOSCOSO, MANUEL SEBASTIAN 1045-1053</u>	<u>31110317A10101</u>	<u>10/07/2016</u>	<u>229,942.00</u>	<u>50.000 %</u>	<u>114,971.00</u>

CANTIDAD DE PREDIOS 1

BASE IMPONIBLE	<u>SI/ 114,971.00</u>
IMPUESTO PREDIAL	<u>SI/ 440.83</u>

DATOS DEL TRANSFERENTE ADQUIRENTE

CÓDIGO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ANEXO	FECHA	MOTIVO	DOCUMENTO
<u>01457567</u>	<u>MARIBEL ESPINOZA RIOS</u>	<u>0001</u>	<u>10/07/2016</u>	<u>COMPRA - VENTA</u>	<u>MINUTA</u>

OBSERVACIONES	DELARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS SON VERDADEROS	
	NOMBRE: <u>ESPINOZA GALLANGOS AUGUSTO JAVIER</u>	
	DNI: <u>09856568</u>	
	TITULAR <input checked="" type="checkbox"/> REPRESENTANTE <input type="checkbox"/>	FIRMA

Los datos declarados en el presente documento estaran sujetos a Fiscalización posterior por la Municipalidad - Base Legal: Art. 62° del Código Tributario aprobado por DS 133-2013-EF y normas modificatorias.

04. Base de datos

En SPSS:

Expediente

1. Identificación del solicitante (o cónyuges solicitantes)
2. Petitorio
3. Hechos del petitorio
4. Vía procedimental
5. Fundamentación jurídica
6. Medios probatorios y anexos
7. Por tanto
8. Firmas
9. HR-Hoja de Resumen
10. PU-Predio Urbano
11. Pago del impuesto predial del año de la celebración del contrato
12. Copia de la partida registral del predio
 1. La expresión “anticipo de herencia”
 2. La mención de artículos relacionados con “anticipo de herencia” del Código Civil
 3. La mención de artículos relacionados con normas legales complementarias al trámite

Variable 1: anticipo de herencia como trámite

Variable 2: anticipo de herencia en el Código Civil

Dimensión 1: Componentes de la minuta

Dimensión 2. Documentos del trámite

1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	12	2	8	4
2	1	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	6	2	2	4
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	12	2	8	4	
4	1	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1	6	3	2	4	

05. Minutas de anticipo de legítima del Estudio Jurídico Carlos Cruzado Mantilla

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **ANTICIPO DE LETIGIMA**, que otorga doña **ALINA CRESCENCIA CABRERA QUINTANILLA**, identificada con DNI No 07838571, estado civil Soltera, con domicilio real en la Avenida Caminos del Inca N° 3017, Urb. Prolongación Benavides, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominara **LA ANTICIPANTE**, a favor de sus hijos **FRIDA ALINA MARIN CABRERA**, identificada con DNI N° 10556703 , estado civil soltera, **EGBERTHA MEIJER CABRERA**, identificada con DNI N° 43354954, estado civil Soltera y **HERMANNUS MEIJER CABRERA**, identificado con DNI N° 44508947, estado civil Soltero; todos señalando domicilio en la Avenida Caminos del Inca N° 3017, Urb. Prolongación Benavides, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; a quienes en adelante se les denominará **LOS ANTICIPADOS**, en los términos y condiciones siguientes: -----

Primero.- **LA ANTICIPANTE**, es propietaria exclusiva del inmueble constituido por: -----

- Lote N° 18, Mz. “J-5” frente a Av. Caminos del Inca, con un área de 152.00 m2, distrito de Santiago de Surco, que corre inscrito en la Partida N° 11059798 de la Oficina Registral de Lima y Callao, Oficina Lima-SUNARP.

LA ANTICIPANTE, adquirido la propiedad a la que se refiere la presente cláusula de la independización de la Urbanización Prolongación Benavides, en virtud a la venta a su favor, con estado civil Soltera, por el precio de Un Ciento Catorce Mil y 00/100 Intis pagado. Escritura Pública del 26/12/1989 otorgada ante Notario de Lima Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán.

Segundo.- Mediante el presente instrumento **LA ANTICIPANTE**, transfiere en forma indivisa, a favor de **LOS ANTICIPADOS**, en calidad de anticipo de legítima, el inmueble descrito en la Cláusula Primera. La transferencia comprende los aires, costumbres, servidumbres, entradas y salidas y en general todo cuanto de hecho y derecho les toca y corresponde al referido inmueble.

Tercero.- Que, únicamente para efectos registrales y tributarios del presente instrumento, **LA ANTICIPANTE** y **LOS ANTICIPADOS**, convienen en valorizar

el inmueble materia del presente anticipo en la suma de S\ 600,000.00 (Seiscientos Mil y 00|100 soles), dejando constancia que el presente anticipo se efectúa a título gratuito y sin contraprestación alguna.

Cuarto.- **LOS ANTICIPADOS** declaran expresamente aceptar el anticipo de legítima materia del presente documento, agradeciendo a **LA ANTICIPANTE** por la concesión efectuada.

Quinto.- **LA ANTICIPANTE** declara que sobre el bien inmueble materia de anticipo no recae gravamen, carga o medida judicial o extra judicial alguna que limite o restrinja de manera alguna su libre disponibilidad, obligándose, no obstante esta declaración al saneamiento de Ley, en caso de evicción.

Sexto.- **LA ANTICIPANTE**, de conformidad con el artículo 822 del Código Civil, dispensa de la colación, las acciones y derechos que se ha transferido en anticipo de legítima a **LOS ANTICIPADOS**.

Sétimo.- Todos los gastos que irroque el otorgamiento de la presente Minuta y su elevación a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público, será de cargo de **LOS ANTICIPADOS**.

Octavo.- La presente transferencia se encuentra exonerada del Impuesto de Alcabala, de conformidad con el artículo 27 del Decreto Legislativo No 776, de otro lado, la presente transferencia no se encuentra afecta al Impuesto a la Renta.

Agregue Usted, Señorita Notaria, lo demás que sea de Ley y sírvase pasar los partes correspondientes al Registro Público de Lima.

Lima, 14 de Agosto del 2018

ALINA CRESCENCIA CABRERA QUINTANILLA
DNI No 07838571
LA ANTICIPANTE

FRIDA ALINA MARIN CABRERA,
DNI N° 10556703
LA ANTICIPADA

EGBERTHA MEIJER CABRERA
DNI N° 43354954
LA ANTICIPADA

HERMANNUS MEIJER CABRERA
DNI N° 44508947
EL ANTICIPADO

Señor Notario:

EDUARDO JULIO MONTALVO RODRÍGUEZ, identificado con DNI No 06703726 y **JULIA VICTORIA JUSTO SOTO**, identificada con DNI No 08797234, ambos con domicilio conyugal en la Avenida Morro Solar, Manzana B-2, Lote 04, Urbanización Monterrico Sur, distrito de Santiago de Surco, a usted con respeto digo: -----

PETITORIO:

Que, en la vía notarial presentamos para trámite el **ANTICIPO DE LEGITIMA** de nuestros bienes inmuebles a favor de nuestras hijas *Grisel Victoria Montalvo Justo y Katherine Viviana Montalvo Justo*, basado en los considerandos de hecho y derecho siguientes:-----

HECHOS DEL PETITORIO:

Primero.- Que, contrajimos matrimonio civil en la fecha del 22 de febrero de 1986 por ante la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, lo cual acreditamos con la respectiva partida de matrimonio.----

Segundo.- Que, producto de nuestra relación conyugal hemos procreado a nuestras hijas: -----

Grisel Victoria Montalvo Justo, de 19 años de edad.
Katherine Viviana Montalvo Justo, de 17 años de edad

Lo que acreditamos con las respectivas partidas de nacimiento.

Tercero.- Que, durante nuestra vida conyugal hemos adquirido las propiedades inmuebles siguientes: -----

- a) Terreno de 548.54 m2 ubicado en la Urbanización Rinconada del Lago, Segunda Etapa, Manzana K-3, Lote 36, distrito de La Molina, que corre inscrito en la Ficha No 1614677 de la Oficina Nacional de Registros Públicos.
- b) Departamento de 63.58 m2 ubicado en el Conjunto Habitacional Julio C. Tello, Manzana B3, Lote 2, Dpto. 501 Edificio B, distrito

de San Miguel, que corre inscrito con Código de Predio P03143878 de la Zonal Registral No IX- Sede Lima-SUNARP.

Cuarto.- Que, por convenir a nuestros derechos y respondiendo a nuestra voluntad de padres es que en vida procedemos en anticipar la legítima que les corresponde a nuestras herederas forzosas, consistente en las dos propiedades indicadas en el literal tercero de los hechos del petitorio. -----

VÍA PROCEDIMENTAL

Proceso Notarial

FUNDAMENTACION JURÍDICA:

Amparo la presente solicitud en lo dispuesto en el artículo 723 y siguientes del Código Civil.

MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

- 1.- 1-A Copia simple del DNI de Eduardo Julio Montalvo Rodríguez
- 2.- 1-B Copia simple del DNI de Julia Victoria Justo Soto.
- 3.- 1-C Copia certificada de nuestra Partida de Matrimonio.
- 4.- 1-D Copia certificada de la Partida de Nacimiento de Grisela Victoria Montalvo Justo
- 5.- 1-E Copia certificada de la Partida de Nacimiento de Katherine Viviana Montalvo Justo
- 6.- 1-F Copia Certificada de la Ficha No 1614677 de la Oficina Nacional de Registros Públicos.
- 7.- 1-G Copia Literal del Código de Predio P03143878 de la Zonal Registral

No IX- Sede Lima-SUNARP.

8.- 1-H Certificado negativo de Inscripción de Testamento de Julia Victoria

Justo Soto

9.- 1-I Certificado negativo de Inscripción de Testamento de Eduardo Julio

Montalvo Rodríguez

POR TANTO:

A Usted solicitamos tramitar el anticipo de legitima y luego inscribir las partes en los registros Públicos.

Lima, 11 de Enero del 2018

EDUARDO JULIO MONTALVO RODRÍGUEZ
DNI No 06703726

JULIA VICTORIA JUSTO SOTO
DNI No 08797234

Señor Notario:

Sírvase Usted, extender en su Registro de Escrituras Públicas una de **ANTICIPO DE LEGITIMA** que otorgan:

Como ANTICIPANTE, **GABRIEL EDUARDO GONZALES AGUILAR**, identificado con DNI No 08828217, de ocupación empleado, de estado civil viudo, con domicilio real en el Lote N° 26, Mz. “D-8”, Urbanización Santa María, distrito de Santiago de Surco, y como ANTICIPADAS, **LEYLA GABRIELA GONZALES GAMARRA**, identificada con DNI No 44389040, de ocupación estudiante, de estado civil soltera, **JOSELYN PATRICIA GONZALES GAMARRA**, identificada con DNI No 46818568, de ocupación estudiante, de estado civil soltera, y **CLAUDIA XIMENA GONZALES GAMARRA**, identificada con DNI No 74037881, menor de edad, debidamente representada por su señor Padre Gabriel Eduardo Gonzales Aguilar, todas las anticipadas con domicilio real en el Lote N° 26, Mz. “D-8”, Urbanización Santa María, distrito de Santiago de Surco, en los términos y condiciones siguientes:-----

Primero.- EL ANTICIPANTE, es propietario del inmueble siguiente: -----

--

-Lote N° 26 de la Manzana “D-8”, Urbanización Santa María, distrito de Santiago de Surco, que corre inscrito en la Partida N° 11915685 de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX Sede Lima, SUNARP.

Segundo.- Mediante el presente contrato EL ANTICIPANTE en su condición de Padre de LAS ANTICIPADAS otorga anticipo de legítima a favor de LAS ANTICIPADAS la totalidad de las acciones y derechos que les corresponden y del que es propietario sobre el inmueble descrito y referido en la cláusula precedente, con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, tales como entradas, salidas, aires, servidumbres y demás derechos sin reserva ni limitación alguna. -----

Tercero.- El inmueble materia del presente acto jurídico se valoriza en la suma de S/ 97,000.00 (Noventa y Siete Mil y 00/100 nuevos soles) tomando como base el autoevaluó del inmueble correspondiente al año 2012. -----

Cuarto.- Como consecuencia del presente acto jurídico, las señoritas Leyla Gabriela Gonzales Gamarra y Joselyn Patricia Gonzales Gamarra, y la menor Claudia Ximena Gonzales Gamarra, en su calidad de ANTICIPADAS se consolidan en porcentajes iguales con respecto al 100% de acciones y derechos del inmueble materia de esta transferencia, declarando todas su aceptación y

agradecimiento al ANTICIPANTE por el presente acto de liberalidad.-----

Quinto.- Se deja constancia que el presente acto jurídico se encuentra inafecto a la alcabala en lo que respecta a las acciones y derechos que se anticipan, de conformidad con el Decreto Legislativo No 776 y sus modificatorias.-----

Sexto.- El ANTICIPANTE declara que sobre la inmueble materia del presente anticipo no existe carga o gravamen alguno que pudiera limitar los efectos del presente contrato.-----

Sétimo.- Por la presente clausula las señoritas Leyla Gabriela Gonzales Gamarra y Joselyn Patricia Gonzales Gamarra, y la menor Claudia Ximena Gonzales Gamarra, en sus calidades de adquirientes del inmueble que se transfiere en la presente Minuta y que se describe en la cláusula primera, constituyen a favor del señor Gabriel Eduardo Gonzales Aguilar, identificado con DNI No 08828217, derecho de uso y habitación vitalicio sobre el inmueble, por lo que podrá usar y habitar en inmueble mientras viva, sin ninguna clase de retribución.-----

Octavo.- Todos los gastos notariales y registrales que se generen a fin de perfeccionar el presente contrato será de cuenta del ANTICIPANTE.-----

Agregue Usted, señor Notario lo que fuere de ley y curse partes al registro de la propiedad inmueble de Lima para su inscripción.-----
-

Lima, 03 de Setiembre del 2017.

GABRIEL EDUARDO GONZALES AGUILAR
DNI No 08828217
EL ANTICIPANTE

LEYLA GABRIELA GONZALES GAMARRA
DNI N° 44389040
LA ANTICIPADA

JOSELYN PATRICIA GONZALES GAMARRA
DNI N° 46818568
LA ANTICIPADA

GABRIEL EDUARDO GONZALES AGUILAR
DNI No 08828217
Representando a su menor hija
Claudia Ximena Gonzales Gamarra
DNI N° 74037881

Señor Notario:

MANUELA ATQUIPA QUISPE, identificada con DNI No 23964004, con domicilio real en el AA.HH. "El Inti", Mz. "O", Lote 6, distrito de San Juan de Miraflores, a usted con respeto digo: -----

PETITORIO:

Que, en la vía notarial presento para trámite el **ANTICIPO DE LEGITIMA** de mi bien inmueble a favor de mi hija **SILVIA CANDELARIA ARONE ATQUIPA**, identificada con DNI No 08401939, con domicilio real en el AA.HH. "El Inti", Mz. "O", Lote 6, distrito de San Juan de Miraflores, de estado civil casada con Vicente Villafuerte Acostupa, basado en los considerandos de hecho y derecho siguientes: -----

HECHOS DEL PETITORIO:

Primero.- Que, mi condición actual es de viuda, ya que mi difunto esposo el señor Manuel Arone Sánchez, falleció en el año 1994, lo cual acredito con la respectiva partida de defunción. -----

Segundo.- Que, producto de nuestra relación conyugal hemos procreado a nuestra hija: -----

Silvia Arone Atiquipa,

Lo que acredito con la respectiva partida de nacimiento.

Tercero.- Que, en mérito al procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio realizada vía D. Leg. 1089 por COFOPRI, soy propietaria del predio siguiente: CN8419131/CE689192 UBIC.RUR VALLE CHALHUANCA / SECTOR CHALHUANCA /CHACAPATA C.P./PARC. 8-6858415-31919, con un área de Ha. 0.1943, U.C. 31919/HH.CC. 8-6858415-1-1, Departamento de Apurimac, Provincia de Aymaraes, y distrito de Chalhuanca, inscrito en la Partida No 03002845 de la Oficina Registral Abancay, Zonal Registral No X Sede Cusco.

Cuarto.- Que, por convenir a mi derecho y respondiendo a mi voluntad de Madre es que en vida procedo en anticipar la legitima que le corresponde a mi heredera forzosa, consistente en la propiedad indicada en el numeral tercero de los hechos del petitorio.

VÍA PROCEDIMENTAL

Proceso Notarial

FUNDAMENTACION JURÍDICA:

Amparo la presente solicitud en lo dispuesto en el artículo 723 y siguientes del Código Civil.

MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

- 1.- 1-A Copia simple del DNI de Manuela Atiquipa Quispe.
- 2.- 1-B Copia simple del DNI de Silvia Arone Atiquipa.
- 3.- 1-C Copia simple del DNI de la Testigo a Ruego señora Alejandrina Anampa Lavando.
- 4.- 1-D Copia certificada de la Partida de Nacimiento de Silvia Arone Atiquipa
- 5.- 1-E Copia certificada de la Partida de Defunción de Manuel Arone Sánchez.
- 6.- 1-F Copia Certificada de la Partida No 03002845 de la Oficina Registral Abancay, Zonal Registral no X Sede Cusco.
- 7.- 1-G Certificado negativo de Inscripción de Testamento de Manuela Atiquipa Quispe.
- 8.- 1-H Certificado Medico Neurológico de Manuela Atiquipa Quispe.
- 9.- 1-I Declaración Jurada del Impuesto Predial Año 2011, con Recibo de Caja cancelado por todo el año 2011, expedido Por la municipalidad Provincial de Aymaraes –

Chalhuauca.

POR TANTO:

A Usted solicitamos tramitar el anticipo de legitima y luego inscribir las partes en los registros Públicos.

Lima, 06 de Junio del 2017

MANUELA ATQUIPA QUISPE
DNI No 23964004

Alejandrina Anampa Lavando
DNI No
Testigo a Ruego

SILVIA CANDELARIA ARONE ATQUIPA
DNI No 08401939

06. Listas de chequeo llenadas

LISTA DE CHEQUEO

Check List de Anticipo de Herencia como Trámite en Minuta de Abogado

Por medio de la siguiente lista de verificación, coteje las siguientes menciones:

Ítem	Sí	No
1. Identificación del solicitante (o cónyuges solicitantes)	x	
2. Petitorio	x	
3. Hechos del petitorio	x	
4. Vía procedimental	x	
5. Fundamentación jurídica	x	
6. Medios probatorios y anexos	x	
7. Por tanto	x	
8. Firmas	x	
9. HR-Hoja de Resumen	x	
10. PU-Predio Urbano	x	
11. Pago del impuesto predial del año de la celebración del contrato	x	
12. Copia de la partida registral del predio	x	

MANUELA ATIQUIPA QUISPE

LISTA DE CHEQUEO

Check List de Anticipo de Herencia como Trámite en Minuta de Abogado

Por medio de la siguiente lista de verificación, coteje las siguientes menciones:

Ítem	Sí	No
1. Identificación del solicitante (o cónyuges solicitantes)	x	
2. Petitorio		x
3. Hechos del petitorio		x
4. Vía procedimental		x
5. Fundamentación jurídica		x
6. Medios probatorios y anexos		x
7. Por tanto		x
8. Firmas	x	
1. HR-Hoja de Resumen	x	
2. PU-Predio Urbano	x	
3. Pago del impuesto predial del año de la celebración del contrato	x	
4. Copia de la partida registral del predio	x	

GABRIEL EDUARDO GONZALES AGUILAR

LISTA DE CHEQUEO

Check List de Anticipo de Herencia como Trámite en Minuta de Abogado

Por medio de la siguiente lista de verificación, coteje las siguientes menciones:

Ítem	Sí	No
1. Identificación del solicitante (o cónyuges solicitantes)	x	
2. Petitorio	x	
3. Hechos del petitorio	x	
4. Vía procedimental	x	
5. Fundamentación jurídica	x	
6. Medios probatorios y anexos	x	
7. Por tanto	x	
8. Firmas	x	
1. HR-Hoja de Resumen	x	
2. PU-Predio Urbano	x	
3. Pago del impuesto predial del año de la celebración del contrato	x	
4. Copia de la partida registral del predio	x	

EDUARDO JULIO MONTALVO RODRÍGUEZ

LISTA DE CHEQUEO

Check List de Anticipo de Herencia como Trámite en Minuta de Abogado

Por medio de la siguiente lista de verificación, coteje las siguientes menciones:

Ítem	Sí	No
1. Identificación del solicitante (o cónyuges solicitantes)	x	
2. Petitorio		x
3. Hechos del petitorio		x
4. Vía procedimental		x
5. Fundamentación jurídica		x
6. Medios probatorios y anexos		x
7. Por tanto		x
8. Firmas	x	
9. HR-Hoja de Resumen	x	
10. PU-Predio Urbano	x	
11. Pago del impuesto predial del año de la celebración del contrato	x	
12. Copia de la partida registral del predio	x	

ALINA CRESCENCIA CABRERA QUINTANILLA

LISTA DE CHEQUEO

Check List de Anticipo de Herencia en el Código Civil en Minuta de Abogado

Por medio de la siguiente lista de verificación, coteje si en los documentos de trámite de anticipo de herencia aparece:

Ítem	Sí	No
1. La expresión “anticipo de herencia”		x
2. La mención de artículos relacionados con “anticipo de herencia” del Código Civil	x	
3. La mención de artículos relacionados con normas legales complementarias al trámite		x

MANUELA ATQUIPA QUISPE

LISTA DE CHEQUEO**Check List de Anticipo de Herencia en el Código Civil en Minuta de Abogado**

Por medio de la siguiente lista de verificación, coteje si en los documentos de trámite de anticipo de herencia aparece:

Ítem	Sí	No
1. La expresión "anticipo de herencia"		x
2. La mención de artículos relacionados con "anticipo de herencia" del Código Civil		x
3. La mención de artículos relacionados con normas legales complementarias al trámite	x	

GABRIEL EDUARDO GONZALES AGUILAR

LISTA DE CHEQUEO

Check List de Anticipo de Herencia en el Código Civil en Minuta de Abogado

Por medio de la siguiente lista de verificación, coteje si en los documentos de trámite de anticipo de herencia aparece:

Ítem	Sí	No
1. La expresión "anticipo de herencia"		x
2. La mención de artículos relacionados con "anticipo de herencia" del Código Civil	x	
3. La mención de artículos relacionados con normas legales complementarias al trámite		x

EDUARDO JULIO MONTALVO RODRÍGUEZ

LISTA DE CHEQUEO**Check List de Anticipo de Herencia en el Código Civil en Minuta de Abogado**

Por medio de la siguiente lista de verificación, coteje si en los documentos de trámite de anticipo de herencia aparece:

Ítem	Sí	No
1. La expresión "anticipo de herencia"		x
2. La mención de artículos relacionados con "anticipo de herencia" del Código Civil	x	
3. La mención de artículos relacionados con normas legales complementarias al trámite	x	

ALINA CRESCENCIA CABRERA QUINTANILLA